República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARMANDO EBERTO HERNANDEZ LOZANO CONTRA EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A.

RAD 018 2020 00223 01

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **la parte demandante contra** la **sentencia** proferida el **17 de agosto de 2023** por el Juzgado **18** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por el **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997351c13688edccfeb33a1ccc76e6c845c7764b668ef208dec7ba41e93a7cc1**
Documento generado en 24/10/2023 09:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FREDY MAURICIO GARZÓN VILLAMIL CONTRA CLÍNICA VASCULAR NAVARRA

RAD 027 2019 00673 01

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

A través de memoriales allegados por el señor Fredy Mauricio Garzón, el último de ellos remitido por la secretaría al correo de este Despacho el día 24 de octubre de la presente anualidad, solicita lo siguiente:

> *"Me dirijo a este despacho para poner en conocimiento la falta de interés que tiene la demandada en obedecer la orden judicial que me cobijo en el inicio del proceso en la tutela judicial bueno le pido muy respetuosamente al despacho su colaboración en brindarme información sobre el proceso y además pido muy respetuosamente agilizar el mismo ya que desde el 15 de mayo de 2021 se me termina la incapacidad y la demandada no me a realizado el reintegro ni me a vuelto a pagar salario ni primas ni bonos ni demás prevendas cobijadas en el contrato laboral le pido dra su colaboración me encuentro en una situación muy difícil sin con que comer y a cuidado de mis enfermedades soy cabeza de hogar tengo a mi responsabilidad mi madre que tiene 84 años ya no se que hacer por favor colaboración en este proceso." (Sic)*

Al respecto, pertinente resulta indicar que el artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que *«para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación».*

Por su parte, el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 consagra que *«nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto».*

Así las cosas, como quiera que este proceso no es de aquellos de única instancia y tampoco se está en la etapa de audiencia de conciliación las solicitudes que se presenten en este proceso deberán ser presentadas a través del apoderado del señor Fredy Mauricio Garzón, pues este último no se encuentra habilitado para actuar en causa propia.

Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que los procesos deben ser evacuados conforme al turno de llegada, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 que señala:

> ***"ARTICULO 18. ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS.*** *Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social.*
> *La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria. En estos casos, el Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales, en lo de su competencia, solicitarán al Juez o Ponente la explicación pertinente para efectos administrativos y disciplinarios. El Consejo Superior de la Judicatura o los Consejos Seccionales obrarán de oficio o a petición de quienes hayan resultado afectados por la alteración del orden."*

Adicionalmente, es relevante señalar que el proceso de la referencia fue repartido al Despacho el día 1 de septiembre de 2023, por lo que no se encuentran razones que den lugar a aplicar criterios de prelación legal por ejemplo en el presente caso no se configura mora judicial, aunado a que respecto al mismo tema se encuentran al despacho otros procesos que ingresaron en fecha anterior y en consecuencia deben ser definidos antes que el presente proceso.

En ese orden de ideas, se considera que no hay motivos para alterar el turno para proferir la sentencia en esta instancia, la cual se emitirá en la fecha que corresponde atendiendo el orden de ingreso al despacho de los procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3326eb0fab61576d5b145612e2486176027e5c22dc3dfd8b93beb437463f68ec**
Documento generado en 24/10/2023 11:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FERNANDO LUNA OSPINA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTRO

RAD 029 2020 00212 02

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor del **demandante** respecto de la **sentencia** proferida el **04 de octubre de 2023** por el Juzgado **29** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5c2baff8ee0efdbfab48bc7d12c8ab5431ffe1037212e89073b8786bc962ca**

Documento generado en 24/10/2023 09:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA YANETH GONZALEZ RAMIREZ CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD 036 2020 00224 01

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **SKANDIA S.A. contra** el **auto** proferido el **18 de abril de 2023** por el Juzgado **36** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b14592c353409c3f47688c8ec41fbe2986e7a3dcdb20037eee09d3727f0528**

Documento generado en 24/10/2023 09:42:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ VICTORIA GARCIA AYALA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 038 2022 00554 01

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por las apoderadas de **las demandadas contra** la **sentencia** proferida el **29 de agosto de 2023** por el Juzgado **38** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por las **demandadas** apelantes, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cd672fb69b076f63b3fd3767d175f87c65ef39caa25a6cf00583c8ad4a039e**

Documento generado en 24/10/2023 09:42:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE ARMIN QUIMBAYO TORRES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD 042 2023 00094 01

Bogotá D.C., veintitres (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **del demandante** respecto de la **sentencia** proferida el **04 de octubre de 2023** por el Juzgado **42** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda06c6b9182e6b4dc276fbbb4134ae0cd97d3908bf861bc3c31bbb8d0a10343**

Documento generado en 24/10/2023 09:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ADRIANA ELIZABETH FERNANDEZ MUÑOZ CONTRA JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S.

RAD 03 2023 00066 01

Bogotá D.C., venticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **la parte ejecutante contra** el **auto** proferido el **23 de febrero de 2023** por el Juzgado **3°** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed550636ddb056ee1c040d8dc1527c67d740e2e46b54347d765f863f5059e6e**

Documento generado en 24/10/2023 09:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIRO PINZON GAITAN CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD 007 2019 00574 01

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de **las demandadas contra** la **sentencia** proferida el **31 de julio de 2023** por el Juzgado **7°** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por las **demandadas** apelantes, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126a9009172b3a337d580a71ebbe60f979b495c19f36c50083418932e1277ec7**

Documento generado en 24/10/2023 09:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FABIAN ANDRES RUSSI VELOZA CONTRA RUSSI BIKE PERFORMANCE S.A.S. Y OTRO

RAD 008 2021 00200 01

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **la parte demandante contra** la **sentencia** proferida el **19 de septiembre de 2023** por el Juzgado **8°** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe94b0c92594acf9bb6a25513691b85a973f95b202a729d9347766e2251a7446**

Documento generado en 24/10/2023 09:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE ENRIQUE LOSADA REINA CONTRA REFRATERMIC S.A.

RAD 010 2020 00329 01

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **la parte demandante contra** la **sentencia** proferida el **29 de septiembre de 2023** por el Juzgado **44** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por el **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d83b58adbb4f5aefdd134b6dae82a2fb7761edb2f4a6fd3a56d21bb059644c**

Documento generado en 24/10/2023 09:42:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA EUGENIA TOVAR ROJAS CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD 011 2020 00123 02

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la apoderada de **COLFONDOS S.A. contra** la **sentencia** proferida el **18 de septiembre de 2023** por el Juzgado **11** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02f4cb68e9f26f9d4369d90fc715e89f14ef8ec06367a9da856d9470c809ed7**

Documento generado en 24/10/2023 09:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILSON GUILLERMO CORTES DIAZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -

RAD 015 2022 00194 01

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por la apoderada de **COLPENSIONES contra** la **sentencia** proferida el **27 de julio de 2023** por el Juzgado **15** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936d11850adc46bde0aecba40136328e5bfbab85b7895a64004ab145d0788d4f**

Documento generado en 24/10/2023 09:42:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

PROCESO LABORAL DE SILVIA LOURDES CASANOVA Y OTRO CONTRA UGPP

RAD: 2018-00340-01 (Juzgado 15)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto respecto del **auto** que libró mandamiento de pago.

Igualmente, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones"* , y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito**.**

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

La providencia de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **estados**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, ESTADOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

PROCESO LABORAL DE MIGUEL ÁNGEL OVALLE PULIDO CONTRA BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

RAD: 2022-00300-01 (Juzgado 16)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto respecto del **auto** que aprobó la liquidación de costas.

Igualmente, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones"* , y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito**.**

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

La providencia de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **estados**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, ESTADOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

PROCESO LABORAL DE HÉCTOR PARMENIO ROJAS GAMBA CONTRA METALMECÁNICA J Y J SAS

RAD: 2019-00776-01 (Juzgado 29)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones"* , y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito**.** Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

PROCESO LABORAL DE AFP PORVENIR S.A. CONTRA INVERSIONES RAMONIZA S.A.S.

RAD: 2023-00035-01 (Juzgado 25)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto respecto del **auto** que declaró probada la excepción de prescripción.

Igualmente, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones*" , y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

Correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito**.**

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

La providencia de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **estados**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, ESTADOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

PROCESO LABORAL DE MARTHA PATRICIA LÓPEZ RIVAS CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2022-00029-01 (Juzgado 9)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación y consulta, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones"* , y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito**.** Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

PROCESO LABORAL DE JESÚS ORLANDO RUEDA SANABRIA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS

RAD: 2021-00429-01 (Juzgado 26)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en los artículos 66 y 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación y consulta, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones"* , y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito**.** Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

PROCESO LABORAL DE SOPHIA ESMERALDA CUSPOCA RODRÍGUEZ CONTRA SWISS ANDINA TURISMO S.A.S.

RAD: 2022-00026-01 (Juzgado 32)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el recurso de apelación, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones*" , y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) apelante(s) para alegar por escrito**.** Una vez finalizado éste término, se le corre traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) demás parte(s), para el mismo fin.

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co , Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ**

PROCESO LABORAL DE ALIX OLIVEROS RODRÍGUEZ CONTRA VICENTE Y VICENTE LTDA Y OTROS

RAD: 2016-00305-01 (Juzgado 25)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante, respecto de la **sentencia** proferida en primera instancia.

Igualmente, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, y se dictan otras disposiciones"* , y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020 levantó la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio del 2020, se decide:

CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días hábiles a la(s) parte(s) para alegar por escrito**.**

Se informa que los escritos de alegatos serán recibidos **únicamente** en el correo electrónico **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el cual se les acusara recibido.

El fallo de segunda instancia será proferido por **escrito** y será notificado por **edicto**, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial (seguir esta ruta: www.ramajudicial.gov.co, Tribunales Superiores, Bogotá, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EDICTOS)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS CONTRA COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.

RADICADO: 33-2021-00246-01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Ingresan al Despacho las presentes diligencias, informando que dentro del presente asunto se omitió la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

AUTO

Cumple recordar que el artículo 627 del CGP, consagra la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en donde sea parte una entidad pública del orden nacional, disponiendo un trámite especial y obligatorio para la notificación de esta entidad, la que fue creada mediante la Ley 1444 de 2011 y regulada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 4085 de 2011, sin que en ningún evento tenga la condición sustancial de parte demandada.

Por su parte, el Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dispuso la intervención discrecional de ésta en tratándose de procesos en los que se controvierta intereses litigiosos de la Nación, **eventos en los cuales es imperiosa la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago** –según sea el caso-, misma que se hará **mediante correo electrónico** dispuesto por la entidad para tal fin.

Siendo esto así, es dable concluir, que el actuar del administrador de justicia no es otro que el de **notificar** el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago dictado contra las entidades públicas del orden nacional, a través de **mensaje dirigido al buzón electrónico** para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, mensaje que deberá identificar la actuación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y del cuerpo de la demanda con los anexos respectivos, conforme lo ordena el art. 612 ya indicado, norma aplicable al procedimiento laboral al ser una norma posterior al artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S. y tratar de manera específica la notificación de la prenombrada entidad.

Ahora bien, en el caso sometido a estudio se precisa que como una de las partes demandadas es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, resulta imperativa la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda, con las condiciones antes descritas.

Pero tal disposición no fue tenida en cuenta en el sub examine, porque si bien el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito De Bogotá D.C. en auto 7 de diciembre de 2021 -mediante el cual admitió la demanda-, ordenó su notificación, lo cierto es que ello no se cumplió, pues revisado el expediente no se encontró documento alguno que con el que se acredite, situación que hace imperioso a cumplir con lo dispuesto en el artículo 137 del C.G.P. y en ese orden, se advierte a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la nulidad observada, para los fines previstos en la norma indicada.

Por lo anterior y atendiendo los lineamientos sobre notificaciones consagrados en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concordante con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se remitirá al buzón electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de este proveído. Vencido el término de **tres** (**3**) días y de no alegarse la nulidad advertida, se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante notificación efectuada a su buzón electrónico, de la **NULIDAD** observada dentro del presente proceso ordinario laboral, para los fines previstos en el artículo 137 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término de **TRES (3)** días y de no alegarse la nulidad advertida, se continuará con el trámite del proceso; en caso contrario, se procederá a su declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrado

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OLGA LUCÍA RINCÓN TORRES CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.

RADICADO: 27-2022-00165-01

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintidós (2023)

Ingresan al Despacho las presentes diligencias, informando que dentro del presente asunto se omitió la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

AUTO

Cumple recordar que el artículo 627 del CGP, consagra la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en donde sea parte una entidad pública del orden nacional, disponiendo un trámite especial y obligatorio para la notificación de esta entidad, la que fue creada mediante la Ley 1444 de 2011 y regulada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Ley 4085 de 2011, sin que en ningún evento tenga la condición sustancial de parte demandada.

Por su parte, el Decreto 1365 de 27 de junio de 2013, por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dispuso la intervención discrecional de ésta en tratándose de procesos en los que se controvierta intereses litigiosos de la Nación, **eventos en los cuales es imperiosa la notificación del auto admisorio o del mandamiento de pago** –según sea el caso-, misma que se hará **mediante correo electrónico** dispuesto por la entidad para tal fin.

Siendo esto así, es dable concluir, que el actuar del administrador de justicia no es otro que el de **notificar** el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago dictado contra las entidades públicas del orden nacional, a través de **mensaje dirigido al buzón electrónico** para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, mensaje que deberá identificar la actuación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y del cuerpo de la demanda con los anexos respectivos, conforme lo ordena el art. 612 ya indicado, norma aplicable al procedimiento laboral al ser una norma posterior al artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S. y tratar de manera específica la notificación de la prenombrada entidad.

Ahora bien, en el caso sometido a estudio se precisa que como una de las partes demandadas es la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, resulta imperativa la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda, con las condiciones antes descritas.

Pero tal disposición no fue tenida en cuenta en el sub examine, pues ni siquiera el Juzgado Veinte y Siete Laboral del Circuito De Bogotá D.C. en auto 6 de mayo de 2022 -mediante el cual admitió la demanda-, ordenó su notificación, situación que hace imperioso a cumplir con lo dispuesto en el artículo 137 del C.G.P. y en ese orden, se advierte a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la nulidad observada, para los fines previstos en la norma indicada.

Por lo anterior y atendiendo los lineamientos sobre notificaciones consagrados en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concordante con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se remitirá al buzón electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de este proveído. Vencido el término de **tres** (**3**) días y de no alegarse la nulidad advertida, se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante notificación efectuada a su buzón electrónico, de la **NULIDAD** observada dentro del presente proceso ordinario laboral, para los fines previstos en el artículo 137 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término de **TRES (3)** días y de no alegarse la nulidad advertida, se continuará con el trámite del proceso; en caso contrario, se procederá a su declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrado

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante **DUMAS ENRIQUE GUERRERO IGLESIAS**, **TEOTISTE MERCED ROSESTAND MENESES** y **KATHERINE MARCELA GUERRERO ROSESTAND**[1], contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2023 y notificada por edicto del tres (03) de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral que promovió en contra de **CONSTRUCCIONES MARCELIANO CORREA EU.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda*

[1] Allegado vía correo electrónico fechado el veinticuatro (24) de agosto de 2023.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[2]. Ahora bien, también ha determinado la jurisprudencia[3] que cuando la causa sea única, como en el caso en concreto que las accionantes en calidad de compañera permanente e hija del demandante Dumas Enrique Guerrero Iglesias pretenden se declaré que el accidente de trabajo que sufrió el 16 de febrero de 2016, y que derivó en una pérdida de capacidad laboral del 21,83% configura culpa suficientemente comprobada de la pasiva, es decir, que la causa que se pretende en contra de las demandadas es única e indivisible.

Así, el interés jurídico de la parte demandante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones negadas por el fallo de segunda instancia que confirmó la decisión absolutoria del *a quo.*

Entre otras pretensiones negadas se encuentran, pagar a favor de las demandantes; *(i)* la indemnización plena de perjuicios en lo pertinente al lucro cesante consolidado y

---

[2] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.
[3] Al efecto, es preciso traer a colación lo resuelto en las providencias CSJ AL499-2021, rad. 88254; CSJ AL230-2019, rad. 80440; CSJ AL 26 jul, 2011, rad. 50815.

futuro, daños morales objetivados y subjetivados, rubros estimados por el demandante en un valor de $315’823.584,00; *(ii)* daños morales objetivados y subjetivados por un valor de cien (100) SMMLV a favor de la compañera permanente del demandante; *(iii)* daños morales objetivados y subjetivados por un valor entre cien (100) SMMLV a favor de la hija del demandante, sumas indexadas.

Visto lo anterior, se tiene que la suma de los valores que anteceden arroja una cifra de $547’823.584,00 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación respecto de las demandantes, Dumas Enrique Guerrero Iglesias, Teotiste Merced Rosestand Meneses y Katherine Marcela Guerrero Rosestand.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación respecto de los demandantes, **DUMAS ENRIQUE GUERRERO IGLESIAS**, **TEOTISTE MERCED ROSESTAND MENESES** y **KATHERINE MARCELA GUERRERO ROSESTAND.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por parte de la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

Proyectó: DR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

Magistrado Ponente

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala al estudio del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada **MOBLICASA LTDA**[1], contra el auto de fecha 30 de agosto de 2023 notificado en el estado del 4 de septiembre del mismo año, mediante el cual se denegó la concesión del recurso de casación, interpuesto contra la sentencia proferida el 15 de junio de 2023 y notificada por edicto el día 16 de junio de la misma anualidad, dado su resultado adverso en el proceso ordinario laboral promovido por **YASMÍN MANRIQUE GAITÁN.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es preciso señalar que el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que el recurso de reposición debe presentarse dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del auto que se pretende atacar.

De esta manera, si no se ejerce oportunamente el recurso, la decisión adversa adquiere firmeza y, en consecuencia, no será posible estudiarlo cuando se presente con posterioridad.

[1] Allegado vía correo electrónico fechado el 7 de septiembre de 2023.

La apoderada de la recurrente MOBLICASA LTDA., argumenta en su escrito de reposición, lo siguiente:

"… Tenga de presente señores Magistrados que estamos frente a una violación al debido proceso, esto teniendo en cuenta que dentro de la legislación laboral colombiana, indica de forma clara, en el inciso 3, del artículo 12 del C.P.T.S.S., que los asuntos laborales menores a 20 SLMMLV deben ser competencia del Juez Laboral de Pequeñas Causas excepcionalmente por el Juez del Circuito, sin embargo son procesos de única instancia Laboral.

Por lo anterior, y soportado en una norma de carácter general y especial, me permito manifestar al despacho que estamos bajo un violación estricta al debido proceso, por cuanto el argumento del Tribunal es que no hubo montos de dinero que condenar en contra de mi representado y al no haber montos de dinero este proceso tuvo que haberse conocido, admitido y seguido como un proceso laboral de Única instancia, razones suficientes para que a la fecha con el fallo de primera instancia, se debió haber terminado este proceso y este suplicio tan infernal en contra de mi representado.

Ahora bien, no se tuvo en cuenta la cuantía para la clase de proceso y es un error procedimental y humano, pero este error está causando a mi representado menoscabos en dinero bien considerables, que ustedes quizás no han tasado y que a la fecha el Tribunal debió haber nombrado un perito que tasara estos perjuicios que le causan a mi representado el reintegro de la Señora Manrique a la empresa, el artículo 92 del C.P.T.S.S., menciona que en consideración a la cuantía de la demandada y haya un motivo de duda frente al mismo, deberá nombrarse un perito para determinarla, esta situación tampoco ha sido valorada y ni siquiera considerada por el Tribunal, por esto, vemos que estamos luchando contra un sistema que no considera al empresario que con las uñas quiere aportar al crecimiento de la economía del País, sino que se premia a una persona que no quiere sino desangrar al empresario a costas de no hacer sus funciones en una empresa.

Así las cosas, es pertinente que el Tribunal verifique de forma juiciosa el expediente, verifique las razones por las cuales el juez de primera instancia dio un fallo favorable a favor de mi representado y adicional a ello, verifique que este proceso sobrepasa la cuantía de los 120 SMLMV, por cuanto no se trata en ver que no se han condenado en costas del proceso y pago de acreencias a mi representado, a este le ordenan reintegrar a la Señora Yasmin Manrique desde el 02 de Agosto de 2018, este término del 2018 a la fecha, cuanto creen ustedes que cuesta para mi representado efectuar los aportes de Pensión a favor de esta señora, creo que ustedes no han dimensionado que esta condena de reintegro a pesar de que mi representado no debe cancelar acreencias laborales a favor de la señora Manrique, implícitamente le condenan al pago de aportes a Pensión a favor de la demandante, situación que creo no han visto y han considerado en este estudio el tribunal.

Por esto es necesario conceder el Recurso de Casación, porque hay muchas violaciones al debido proceso y a la interpretación de la norma a favor de quien en este momento no tiene derecho a que se le ampare con derechos que esta misma violento cuando no cumplió la ley laboral y el reglamento interno de la empresa.

2. Otra situación que vemos, que es demasiado grave, es que el tribunal no ha computado los términos en que la señora Manrique perdió su estabilidad laboral tutelada y aquí el Tribunal a la fuerza quiere imputársela a mi representado, formal y sustancialmente el Juez de tutela determino 4 meses para que la señora Manrique iniciara su acción laboral con el fin de seguir con dicha protección, sin embargo, el tribunal ha dado un saludo a la bandera y a pasado por alto esta decisión, no entendemos cual es el afán de los Magistrados en otorgar un derecho a una persona que no desea trabajar en la empresa, que su afán desmedido es el dinero y que no se preocupa por ejecutar las funciones asignadas, vemos que no han valorado nuevamente todas las pruebas y argumentos esbozados en el proceso y que latentemente esta situación debió habérsele dado un trámite diferente al que en este momento estamos…"

En el presente asunto la Sala advierte que el auto que resolvió no conceder el recurso de casación fue notificado en el estado No. 155

de fecha 4 de septiembre del año en curso, publicado en el micrositio web de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá[2], siendo el último día hábil para interponer el recurso de reposición el día 6 de septiembre de 2023 dentro del horario judicial dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para esta Corporación[3]; sin embargo, el mismo fue presentado el día 7 de septiembre de 2023 como se observa en el expediente digital[4], resultando de esta manera extemporáneo el recurso promovido.

Conforme lo anterior y como quiera que la apoderada judicial de la recurrente **MOBLICASA LTDA.,** no formuló en tiempo el recurso de reposición contra el auto que denegó el extraordinario de casación, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, por la misma razón resulta improcedente el recurso de queja deprecado subsidiariamente.

Al respecto es menester traer a colación el auto No. 1751 de 2023 de nuestra Sala de Casación Laboral, en donde señaló lo siguiente[5]

> *[…] Ahora bien, el artículo 353 del Código General del Proceso regula el recurso de queja y preceptúa «El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación...»; por ello, ha de entenderse que dicho recurso mantiene su naturaleza subsidiaria, por tanto, exige la rigurosa observancia del trámite establecido por la ley, para que su formulación y desenvolvimiento sea en debida forma.*
>
> *Lo anterior, conlleva que la interposición del recurso de reposición deba ser oportuna, esto es, dentro del término legal establecido en la regulación de la legislación adjetiva del trabajo, del cual se ocupa el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que determina que debe ser propuesto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estado de la providencia cuya impugnación se pretende.*
>
> *En consecuencia, si la interposición del recurso de reposición se formula con posterioridad, es decir una vez vencido el término respectivo, lógico es colegir que la decisión adversa adquirió firmeza, lo que genera su fragmentación y por lo mismo, la imposibilidad de adelantar todo trámite posterior incluso el recurso de queja…"*

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/148
[3] Acuerdo No. PSAA07-4034 del 15 de mayo de 2007.
[4] Cuaderno de Segunda Instancia - C02ApelaciónSentencia - Archivo 13Reposición.pdf
[5] Radicación 97935. Magistrado Ponente Omar Ángel Mejía Amador.

Ahora bien, aun si en gracia de discusión se admitiera que el recurso de reposición no fue extemporáneo, la Sala considera que tampoco resultaría viable conceder el recurso de casación, por cuanto no es dable establecer gravamen alguno a la demandada, puesto que tal y como se manifestó expresamente en la parte considerativa de la sentencia, la parte actora en sus pretensiones no solicitó condena alguna por concepto de pago de prestaciones sociales, señalándose en dicha providencia lo siguiente:

> *[…]*
>
> *Lo dicho sirve como fundamento para revocar la sentencia apelada y, en su lugar, declarar que la desvinculación de la demandante el 2 de agosto de 2018, es ineficaz y condenar a la entidad demandada su reintegro a un cargo que resulte compatible con su estado de salud, con lo cual se entiende declarada como definitiva la protección constitucional al derecho a la estabilidad laboral reforzada.*
>
> *En estos términos ha de entenderse que el vínculo laboral que ligó a las partes ha estado vigente sin solución de continuidad y quedan resueltos los puntos de controversia de acuerdo con las pretensiones de la demanda.*
>
> ***Recuérdese que el Juzgado Octavio Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá mediante la sentencia proferida el 4 de septiembre de 2018 concedió el amparo transitorio mientras el juez laboral resolvía en forma definitiva**. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*
>
> *La Sala no se pronunciará sobre la indemnización de 180 días de salario contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 por no haber sido solicitada en la demanda, y el Tribunal tener restringidas las facultades ultra y extra petita.*
>
> *[…]*
> ***¿Es viable imponer condena al pago de la liquidación definitiva de acreencias laborales?***
>
> *En ninguna de las pretensiones de la demanda, la parte demandante solicitó que se le pagaran acreencias laborales dejadas de cancelar, ni antes, ni después del despido. En los hechos tampoco se narra situaciones relacionadas con tal aspecto. En la contestación de la demanda, la entidad convocada solo tuvo la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa en relación con la estabilidad laboral reforzada por el estado de salud y los presuntos actos de acoso laboral, pues como se dijo ni en las pretensiones, ni en las situaciones fácticas expuso el no pago de acreencias laborales a que se aluden en la apelación.*
>
> *De manera que, al no haberse elevado ninguna pretensión en ese sentido, no es viable que el Tribunal entre a imponer condena al pago de acreencias laborales.*
>
> *Y si bien con la sentencia C-968 de 2003, por medio del cual se estudió la exequibilidad del artículo 66A del CPT y de la SS., se permite que el recurso de apelación incluye los derechos laborales mínimos irrenunciables del trabajador, ello impone que estos aspectos hayan sido discutidos dentro del proceso, lo que significa que se hubiere tenido la posibilidad de ejercer los derechos de contradicción y defensa a raíz de la contestación de la demanda, oportunidad procesal en la cual el demandado hubiera tenido la posibilidad de aportar pruebas, **sin embargo, como se dijo, este tema no fue expuesto por la demandante en su demanda, ni en las pretensiones, ni en los hechos, de tal suerte que haber tomado alguna decisión al respecto, ni más ni menos que iría en contra del debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva**.*

Pese a dicha decisión, en donde claramente no se impuso condena por concepto de prestaciones sociales a pesar de ordenarse el reintegro sin solución de continuidad, se observa que ninguna de las partes solicitó aclaración o adición al fallo, mostrando conformidad con lo allí decidido, de tal suerte que al no contener la sentencia una condena expresa sobre las sumas a pagar, no podría la Sala entrar a contabilizarlas y tenerlas en cuenta como perjuicio económico con el fin de determinar el interés jurídico para recurrir en casación.

Al respecto, cabe traer a colación lo dicho por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la providencia CSJ AL1921-2014, al analizar un caso donde se discutía los ítems que debían incluirse para efectos de cuantificar el interés para recurrir en casación, dijo:

> *Sin embargo, de la lectura atenta de la sentencia se observa que el Tribunal no condenó al pago de los aportes parafiscales ni de los intereses, por ende* ***estos no pueden contabilizarse para efectos de establecer la cuantía del interés para recurrir, pues éste solo puede comprender las condenas que expresamente le hayan sido aplicadas****, y no unas furtivas o eventuales que el demandado crea encontrar inmersas en el fallo contra el que pretende el recurso extraordinario.* (Negrillas y Subrayado fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición que la demandada **MOBLICASA LTDA.,** interpuso contra el auto de fecha 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO. RECHAZAR por improcedente el recurso de queja subsidiario propuesto por la demandada **MOBLICASA LTDA.,** contra el auto de fecha 30 de agosto de 2023.

TERCERO. En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

PROYECTÓ: MNPO

MAGISTRADO DR. **EDGAR RENDÓN LONDOÑO**

Al despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandada, MOBLICASA LTDA, allegó vía correo electrónico memorial fechado el 7 de septiembre, mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto dictado por esta Corporación de fecha 30 de agosto de 2023 y notificado por estado el día 4 de septiembre de la misma anualidad.

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023

MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
Oficial Mayor

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

RAD. NO.: 25-2021-00703-02 ACOSO LABORAL.
DEMANDANTE: JULIÁN LONDOÑO
DEMANDADA: TAMPA CARGO S.A.S.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SE ADMITE(N) EL(LOS) RECURSO(S) DE APELACIÓN concedido(s) contra el auto recurrido dentro del proceso de la referencia

Una vez en firme el presente proveído, atendiendo los artículos 1º y 13 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 40 CPTSS, CÓRRASE traslado a las partes por el término común de cinco (05) días para que presenten sus alegatos por escrito al correo secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; para agilizar el trámite, señalar el número completo del proceso (o al menos el juzgado de origen) e indicar que el proceso se encuentra al Despacho del Dr. Hugo Rios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR HECTOR ALFONSO AYALA CASTIBLANCO contra **COLPENSIONES Y OTROS.**

EXPEDIENTE N° 11001 3105 026 2019 00830 01

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, SEÑÁLESE el día **TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** para proferir por escrito la decisión de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref: Radicación N° 11-001-31-05 008 2017 00660 01. Proceso Ordinario de Edilberto Beltrán Rodríguez contra Colpensiones (Apelación de auto)

Al acometer el estudio preliminar del expediente, advierte la suscrita Ponente, que las piezas procesales remitidas por el Juzgado de conocimiento resultan insuficientes para adoptar una decisión de fondo; lo anterior en cuanto en la providencia recurrida se resuelve solicitud elevada por la parte actora "*visible a folios 196 y 197*", no obstante, tal documental no fue incorporada con las copias remitidas a esta instancia y que se consideran necesarias para resolver el recurso de apelación interpuesto.

Razón por la que se dispone que por la Secretaría de la Sala se requiera de manera URGENTE al Despacho Judicial de primera instancia a efectos de que en el término de (2) dos días remita el enlace con el que se pueda acceder a la totalidad del expediente o en su defecto remita las piezas procesales antes indicadas.

CÚMPLASE

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado ponente

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto[1], a través de apoderado de parte, por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-**, quien funge como extremo demandado, contra la sentencia proferida el treinta y uno (31) de marzo de 2023 y notificada por edicto de fecha once (11) de abril de 2023, dado su resultado dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor **HUGO HERNÁN CALVACHE GUERRERO.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«...sólo serán*

[1] allegado vía correo electrónico memorial adiado el tres (03) de mayo de 2023.

susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar; en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 139'200.000,00.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *«interés jurídico para recurrir»*, que de forma clara la Sala Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada en las condenas impuestas; para ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubiesen sido interpuestos.

En el presente caso, la sentencia proferida por el *a quo* condenó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-,** en cuanto al reconocimiento y pago de la indexación e intereses moratorios causados, esto, con observancia de la parte resolutiva del fallo. En esta instancia, se confirmó en su totalidad la sentencia proferida por el ente juzgador de primera instancia.

Sentados los anteriores presupuestos se procede con la respectiva liquidación, en aras de determinar la procedencia del recurso incoado, para lo cual el proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente, con observancia de lo siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL -			
MAGISTRADO: DR. LUIS AGUSTIN VEGA			
RADICADO: 11001310502320220004001			
DEMANDANTE : HUGO CALVACHE			
DEMANDADO: UGPP			
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA	2a. INSTANCIA	CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: Calcular el interes de mora según instrucciones del despacho.			

Tabla Retroactivo Pensional					
Fecha inicial	Fecha final	Incremento %	Valor mesada calculada	N°. Mesadas	Subtotal
01/03/03	31/12/03	6,99%	$ 2.774.893,91	12,00	$ 33.298.726,9
01/01/04	31/12/04	6,49%	$ 2.954.985,00	14,00	$ 41.369.790,0
01/01/05	31/12/05	5,50%	$ 3.117.509,00	14,00	$ 43.645.126,0
01/01/06	31/12/06	4,85%	$ 3.268.708,00	14,00	$ 45.761.912,0
01/01/07	31/12/07	4,48%	$ 3.415.146,00	14,00	$ 47.812.044,0
01/01/08	31/12/08	5,69%	$ 3.609.468,00	14,00	$ 50.532.552,0
01/01/09	31/12/09	7,67%	$ 3.886.314,00	14,00	$ 54.408.396,0
01/01/10	31/12/10	2,00%	$ 3.964.040,00	14,00	$ 55.496.560,0
01/01/11	31/12/11	3,17%	$ 4.089.700,00	14,00	$ 57.255.800,0
01/01/12	30/09/12	3,73%	$ 4.242.246,00	10,00	$ 42.422.460,0
Total retroactivo				$ 472.003.366,92	

Tabla Liquidación de Intereses Moratorios con					Fecha de Corte		31/03/2023
Mesada Causada	Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora	Interés moratorio anual	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal Interés
mar-03	01/04/03	31/03/23	7305	46,26%	0,1042%	$ 2.774.893,91	$ 21.126.618,00
abr-03	01/05/03	31/03/23	7275	46,26%	0,1042%	$ 2.774.893,91	$ 21.039.855,00
may-03	01/06/03	31/03/23	7244	46,26%	0,1042%	$ 2.774.893,91	$ 20.950.201,00
jun-03	01/07/03	31/03/23	7214	46,26%	0,1042%	$ 5.549.787,82	$ 41.726.878,00
jul-03	01/08/03	31/03/23	7183	46,26%	0,1042%	$ 2.774.893,91	$ 20.773.784,00
ago-03	01/09/03	31/03/23	7152	46,26%	0,1042%	$ 2.774.893,91	$ 20.684.130,00
sep-03	01/10/03	31/03/23	7122	46,26%	0,1042%	$ 2.774.893,91	$ 20.597.368,00
oct-03	01/11/03	31/03/23	7091	46,26%	0,1042%	$ 2.774.893,91	$ 20.507.713,00
nov-03	01/12/03	31/03/23	7061	46,26%	0,1042%	$ 2.774.893,91	$ 20.420.951,00
dic-03	01/01/04	31/03/23	7030	46,26%	0,1042%	$ 5.549.787,82	$ 40.662.594,00
ene-04	01/02/04	31/03/23	6999	46,26%	0,1042%	$ 2.954.985,00	$ 21.555.328,00
feb-04	01/03/04	31/03/23	6970	46,26%	0,1042%	$ 2.954.985,00	$ 21.466.015,00
mar-04	01/04/04	31/03/23	6939	46,26%	0,1042%	$ 2.954.985,00	$ 21.370.542,00
abr-04	01/05/04	31/03/23	6909	46,26%	0,1042%	$ 2.954.985,00	$ 21.278.149,00
may-04	01/06/04	31/03/23	6878	46,26%	0,1042%	$ 2.954.985,00	$ 21.182.676,00
jun-04	01/07/04	31/03/23	6848	46,26%	0,1042%	$ 5.909.970,00	$ 42.180.566,00
jul-04	01/08/04	31/03/23	6817	46,26%	0,1042%	$ 2.954.985,00	$ 20.994.810,00
ago-04	01/09/04	31/03/23	6786	46,26%	0,1042%	$ 2.954.985,00	$ 20.899.337,00
sep-04	01/10/04	31/03/23	6756	46,26%	0,1042%	$ 2.954.985,00	$ 20.806.944,00
oct-04	01/11/04	31/03/23	6725	46,26%	0,1042%	$ 2.954.985,00	$ 20.711.471,00
nov-04	01/12/04	31/03/23	6695	46,26%	0,1042%	$ 2.954.985,00	$ 20.619.078,00
dic-04	01/01/05	31/03/23	6664	46,26%	0,1042%	$ 5.909.970,00	$ 41.047.209,00
ene-05	01/02/05	31/03/23	6633	46,26%	0,1042%	$ 3.117.509,00	$ 21.551.678,00
feb-05	01/03/05	31/03/23	6605	46,26%	0,1042%	$ 3.117.509,00	$ 21.460.701,00
mar-05	01/04/05	31/03/23	6574	46,26%	0,1042%	$ 3.117.509,00	$ 21.359.977,00
abr-05	01/05/05	31/03/23	6544	46,26%	0,1042%	$ 3.117.509,00	$ 21.262.502,00
may-05	01/06/05	31/03/23	6513	46,26%	0,1042%	$ 3.117.509,00	$ 21.161.779,00
jun-05	01/07/05	31/03/23	6483	46,26%	0,1042%	$ 6.235.018,00	$ 42.128.607,00
jul-05	01/08/05	31/03/23	6452	46,26%	0,1042%	$ 3.117.509,00	$ 20.963.580,00
ago-05	01/09/05	31/03/23	6421	46,26%	0,1042%	$ 3.117.509,00	$ 20.862.856,00
sep-05	01/10/05	31/03/23	6391	46,26%	0,1042%	$ 3.117.509,00	$ 20.765.381,00
oct-05	01/11/05	31/03/23	6360	46,26%	0,1042%	$ 3.117.509,00	$ 20.664.657,00
nov-05	01/12/05	31/03/23	6330	46,26%	0,1042%	$ 3.117.509,00	$ 20.567.182,00
dic-05	01/01/06	31/03/23	6299	46,26%	0,1042%	$ 6.235.018,00	$ 40.932.917,00
ene-06	01/02/06	31/03/23	6268	46,26%	0,1042%	$ 3.268.708,00	$ 21.353.471,00
feb-06	01/03/06	31/03/23	6240	46,26%	0,1042%	$ 3.268.708,00	$ 21.258.082,00
mar-06	01/04/06	31/03/23	6209	46,26%	0,1042%	$ 3.268.708,00	$ 21.152.473,00
abr-06	01/05/06	31/03/23	6179	46,26%	0,1042%	$ 3.268.708,00	$ 21.050.271,00
may-06	01/06/06	31/03/23	6148	46,26%	0,1042%	$ 3.268.708,00	$ 20.944.662,00
jun-06	01/07/06	31/03/23	6118	46,26%	0,1042%	$ 6.537.416,00	$ 41.684.919,00
jul-06	01/08/06	31/03/23	6087	46,26%	0,1042%	$ 3.268.708,00	$ 20.736.851,00
ago-06	01/09/06	31/03/23	6056	46,26%	0,1042%	$ 3.268.708,00	$ 20.631.242,00
sep-06	01/10/06	31/03/23	6026	46,26%	0,1042%	$ 3.268.708,00	$ 20.529.039,00
oct-06	01/11/06	31/03/23	5995	46,26%	0,1042%	$ 3.268.708,00	$ 20.423.430,00
nov-06	01/12/06	31/03/23	5965	46,26%	0,1042%	$ 3.268.708,00	$ 20.321.228,00
dic-06	01/01/07	31/03/23	5934	46,26%	0,1042%	$ 6.537.416,00	$ 40.431.238,00

ene-07	01/02/07	31/03/23	5903	46,26%	0,1042%	$ 3.415.146,00	$ 21.010.937,00
feb-07	01/03/07	31/03/23	5875	46,26%	0,1042%	$ 3.415.146,00	$ 20.911.275,00
mar-07	01/04/07	31/03/23	5844	46,26%	0,1042%	$ 3.415.146,00	$ 20.800.935,00
abr-07	01/05/07	31/03/23	5814	46,26%	0,1042%	$ 3.415.146,00	$ 20.694.154,00
may-07	01/06/07	31/03/23	5783	46,26%	0,1042%	$ 3.415.146,00	$ 20.583.813,00
jun-07	01/07/07	31/03/23	5753	46,26%	0,1042%	$ 6.830.292,00	$ 40.954.065,00
jul-07	01/08/07	31/03/23	5722	46,26%	0,1042%	$ 3.415.146,00	$ 20.366.692,00
ago-07	01/09/07	31/03/23	5691	46,26%	0,1042%	$ 3.415.146,00	$ 20.256.352,00
sep-07	01/10/07	31/03/23	5661	46,26%	0,1042%	$ 3.415.146,00	$ 20.149.571,00
oct-07	01/11/07	31/03/23	5630	46,26%	0,1042%	$ 3.415.146,00	$ 20.039.230,00
nov-07	01/12/07	31/03/23	5600	46,26%	0,1042%	$ 3.415.146,00	$ 19.932.450,00
dic-07	01/01/08	31/03/23	5569	46,26%	0,1042%	$ 6.830.292,00	$ 39.644.218,00
ene-08	01/02/08	31/03/23	5538	46,26%	0,1042%	$ 3.609.468,00	$ 20.833.370,00
feb-08	01/03/08	31/03/23	5509	46,26%	0,1042%	$ 3.609.468,00	$ 20.724.275,00
mar-08	01/04/08	31/03/23	5478	46,26%	0,1042%	$ 3.609.468,00	$ 20.607.656,00
abr-08	01/05/08	31/03/23	5448	46,26%	0,1042%	$ 3.609.468,00	$ 20.494.799,00
may-08	01/06/08	31/03/23	5417	46,26%	0,1042%	$ 3.609.468,00	$ 20.378.180,00
jun-08	01/07/08	31/03/23	5387	46,26%	0,1042%	$ 7.218.936,00	$ 40.530.647,00
jul-08	01/08/08	31/03/23	5356	46,26%	0,1042%	$ 3.609.468,00	$ 20.148.705,00
ago-08	01/09/08	31/03/23	5325	46,26%	0,1042%	$ 3.609.468,00	$ 20.032.086,00
sep-08	01/10/08	31/03/23	5295	46,26%	0,1042%	$ 3.609.468,00	$ 19.919.229,00
oct-08	01/11/08	31/03/23	5264	46,26%	0,1042%	$ 3.609.468,00	$ 19.802.611,00
nov-08	01/12/08	31/03/23	5234	46,26%	0,1042%	$ 3.609.468,00	$ 19.689.754,00
dic-08	01/01/09	31/03/23	5203	46,26%	0,1042%	$ 7.218.936,00	$ 39.146.270,00
ene-09	01/02/09	31/03/23	5172	46,26%	0,1042%	$ 3.886.314,00	$ 20.948.830,00
feb-09	01/03/09	31/03/23	5144	46,26%	0,1042%	$ 3.886.314,00	$ 20.835.418,00
mar-09	01/04/09	31/03/23	5113	46,26%	0,1042%	$ 3.886.314,00	$ 20.709.855,00
abr-09	01/05/09	31/03/23	5083	46,26%	0,1042%	$ 3.886.314,00	$ 20.588.342,00
may-09	01/06/09	31/03/23	5052	46,26%	0,1042%	$ 3.886.314,00	$ 20.462.778,00
jun-09	01/07/09	31/03/23	5022	46,26%	0,1042%	$ 7.772.628,00	$ 40.682.531,00
jul-09	01/08/09	31/03/23	4991	46,26%	0,1042%	$ 3.886.314,00	$ 20.215.702,00
ago-09	01/09/09	31/03/23	4960	46,26%	0,1042%	$ 3.886.314,00	$ 20.090.139,00
sep-09	01/10/09	31/03/23	4930	46,26%	0,1042%	$ 3.886.314,00	$ 19.968.626,00
oct-09	01/11/09	31/03/23	4899	46,26%	0,1042%	$ 3.886.314,00	$ 19.843.062,00
nov-09	01/12/09	31/03/23	4869	46,26%	0,1042%	$ 3.886.314,00	$ 19.721.549,00
dic-09	01/01/10	31/03/23	4838	46,26%	0,1042%	$ 7.772.628,00	$ 39.191.972,00
ene-10	01/02/10	31/03/23	4807	46,26%	0,1042%	$ 3.964.040,00	$ 19.859.830,00
feb-10	01/03/10	31/03/23	4779	46,26%	0,1042%	$ 3.964.040,00	$ 19.744.149,00
mar-10	01/04/10	31/03/23	4748	46,26%	0,1042%	$ 3.964.040,00	$ 19.616.075,00
abr-10	01/05/10	31/03/23	4718	46,26%	0,1042%	$ 3.964.040,00	$ 19.492.132,00
may-10	01/06/10	31/03/23	4687	46,26%	0,1042%	$ 3.964.040,00	$ 19.364.057,00
jun-10	01/07/10	31/03/23	4657	46,26%	0,1042%	$ 7.928.080,00	$ 38.480.228,00
jul-10	01/08/10	31/03/23	4626	46,26%	0,1042%	$ 3.964.040,00	$ 19.112.039,00
ago-10	01/09/10	31/03/23	4595	46,26%	0,1042%	$ 3.964.040,00	$ 18.983.965,00
sep-10	01/10/10	31/03/23	4565	46,26%	0,1042%	$ 3.964.040,00	$ 18.860.021,00
oct-10	01/11/10	31/03/23	4534	46,26%	0,1042%	$ 3.964.040,00	$ 18.731.947,00
nov-10	01/12/10	31/03/23	4504	46,26%	0,1042%	$ 3.964.040,00	$ 18.608.004,00
dic-10	01/01/11	31/03/23	4473	46,26%	0,1042%	$ 7.928.080,00	$ 36.959.858,00
ene-11	01/02/11	31/03/23	4442	46,26%	0,1042%	$ 4.089.700,00	$ 18.933.608,00
feb-11	01/03/11	31/03/23	4414	46,26%	0,1042%	$ 4.089.700,00	$ 18.814.260,00
mar-11	01/04/11	31/03/23	4383	46,26%	0,1042%	$ 4.089.700,00	$ 18.682.126,00
abr-11	01/05/11	31/03/23	4353	46,26%	0,1042%	$ 4.089.700,00	$ 18.554.254,00
may-11	01/06/11	31/03/23	4322	46,26%	0,1042%	$ 4.089.700,00	$ 18.422.119,00
jun-11	01/07/11	31/03/23	4292	46,26%	0,1042%	$ 8.179.400,00	$ 36.588.494,00
jul-11	01/08/11	31/03/23	4261	46,26%	0,1042%	$ 4.089.700,00	$ 18.162.112,00
ago-11	01/09/11	31/03/23	4230	46,26%	0,1042%	$ 4.089.700,00	$ 18.029.978,00
sep-11	01/10/11	31/03/23	4200	46,26%	0,1042%	$ 4.089.700,00	$ 17.902.106,00
oct-11	01/11/11	31/03/23	4169	46,26%	0,1042%	$ 4.089.700,00	$ 17.769.971,00
nov-11	01/12/11	31/03/23	4139	46,26%	0,1042%	$ 4.089.700,00	$ 17.642.099,00
dic-11	01/01/12	31/03/23	4108	46,26%	0,1042%	$ 8.179.400,00	$ 35.019.928,00
ene-12	01/02/12	31/03/23	4077	46,26%	0,1042%	$ 4.242.246,00	$ 18.026.023,00
feb-12	01/03/12	31/03/23	4048	46,26%	0,1042%	$ 4.242.246,00	$ 17.897.803,00
mar-12	01/04/12	31/03/23	4017	46,26%	0,1042%	$ 4.242.246,00	$ 17.760.740,00
abr-12	01/05/12	31/03/23	3987	46,26%	0,1042%	$ 4.242.246,00	$ 17.628.098,00
may-12	01/06/12	31/03/23	3956	46,26%	0,1042%	$ 4.242.246,00	$ 17.491.035,00
jun-12	01/07/12	31/03/23	3926	46,26%	0,1042%	$ 8.484.492,00	$ 34.716.786,00
jul-12	01/08/12	31/03/23	3895	46,26%	0,1042%	$ 4.242.246,00	$ 17.221.330,00
ago-12	01/09/12	31/03/23	3864	46,26%	0,1042%	$ 4.242.246,00	$ 17.084.266,00
sep-12	01/10/12	31/03/23	3834	46,26%	0,1042%	$ 4.242.246,00	$ 16.951.625,00
				Total intereses moratorios			**$ 2.674.822.084**

Por el anterior criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, es procedente el recurso de casación interpuesto por el extremo demandado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el extremo demandado, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

Concede casación interpuesta -51-
Por la U.G.P.P.

LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada

Proyectó: Diego H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado Ponente

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **FUNDACIÓN PROSERVANDA**[1] en contra de la sentencia proferida el 31 de julio de 2023 y notificada por edicto del 10 de agosto de la misma anualidad, dado su resultado adverso dentro del proceso ordinario laboral promovido por **WILEINER ESTIBEN TOBÓN HENAO.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido reiteradamente los requisitos para la viabilidad del recurso de casación: **i)** que se trate de sentencia proferida en proceso ordinario, **ii)** que se haya interpuesto en el término legal y el recurrente este legitimado; y **iii)** que exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo controvertido[2]; que en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $139.200.000.00

---

[1] Allegado vía correo electrónico memorial fechado el 18 de agosto de 2023.

[2] CSJ AL1884-2023. Radicación 98035. Magistrado Ponente GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Así mismo, la Corporación ha señalado que el interés económico para recurrir en casación está determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes.

En el presente asunto, se cumplen los dos primeros presupuestos jurídicos, en cuanto al interés económico de la demandada para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia, que confirmó la decisión proferida por el *a quo*.

Dentro de las que se encuentra la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo por el periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018, con el consecuente pago de las siguientes acreencias: **i)** salarios y bonificaciones la suma de $5.713.378, **ii)** cesantías la suma de $2.762.429, **iii)** prima la suma de $2.135.385, **iv)** vacaciones la suma de $1.393.398, **v)** intereses a las cesantías la suma de $265.218, **vi)** sanción por el no pago de los intereses a las cesantías (Ley 52/1975) en cuantía de $265.218, **vii)** sanción por no consignación de las cesantías (Art 99 Ley 50/1990) la suma de $1.321.200 y, **viii)** el pago de aportes adicionales al sistema de seguridad social en pensiones respecto de las diferencias salariales; anotando que sobre los primeros tres ítems se liquida intereses moratorios y respecto de los cuatro siguientes se indexan las condenas liquidadas por el sentenciador de primer grado, al cuantificar se obtiene:[3]

	Tabla Indexación A julio 2023					
Concepto	***Año***	***Prestaciones Sociales***	***I.P.C. inicial***	***I.P.C. final***	***Factor de Indexación***	***Indexación***
Vacaciones	*2018*	*$ 1.393.398,00*	*97,53*	*133,78*	*1,37*	*$ 517.898,88*
Interés sobre cesantías	*2018*	*$ 265.218,00*	*97,53*	*133,78*	*1,37*	*$ 98.576,36*
Sanción X no pago de interés a las cesantías	*2018*	*$ 265.218,00*	*97,53*	*133,78*	*1,37*	*$ 98.576,36*
Sanción X no consignación de cesantías	*2018*	*$ 1.321.200,00*	*97,53*	*133,78*	*1,37*	*$ 491.064,29*
	Total Indexación				***$ 1.206.115,89***	

Tabla liquidación intereses Moratorios	

[3] Cálculo actuarial elaborado por el grupo liquidador acuerdo PSAA 15-1042 de 2015

Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal	Concepto
28/02/18	31/07/23	1953	44,04%	0,1014%	$ 5.713.378,00	$ 11.316.484,05	Salarios y bonificaciones
28/02/18	31/07/23	1951	44,04%	0,1014%	$ 2.762.429,00	$ 5.465.938,09	Cesantías
28/02/18	31/07/23	1951	44,04%	0,1014%	$ 2.135.385,00	$ 4.225.224,33	Prima servicios
Total Intereses						**$ 21.007.646,47**	

	Tabla Aportes a Pensión				
Mes	Año	No. Mese	% Aporte	Salario Mensual	Total
abril	2017	1	16,00%	$ 980.060	$ 156.809,60
mayo	2017	1	16,00%	$ 926.860	$ 148.297,60
junio	2017	1	16,00%	$ 237.143	$ 37.942,88
julio	2017	1	16,00%	$ 1.503.660	$ 240.585,60
agosto	2017	1	16,00%	$ 4.213.199	$ 674.111,84
septiembre	2017	1	16,00%	$ 2.196.113	$ 351.378,08
octubre	2017	1	16,00%	$ 1.292.143	$ 206.742,88
enero	2018	1	16,00%	$ 330.547	$ 52.887,52
febrero	2018	1	16,00%	$ 5.127.547	$ 820.407,52
		Total aportes pensión			**$ 2.689.163,52**

Tabla Liquidación Crédito	
Vacaciones	$ 1.393.398,00
Interés sobre cesantías	$ 265.218,00
Sanción X no pago de interés a las cesantías	$ 265.218,00
Sanción X no consignación de cesantías	$ 1.321.200,00
Indexación condenas	$ 1.206.115,89
Salarios y bonificaciones	$ 17.154.225,00
Cesantías	$ 7.694.101,25
Prima servicios	$ 1.206.115,89
Interés de mora condenas	$ 21.007.646,47
Aportes pensión	$ 2.689.163,52
Total Liquidación	**$ 54.202.402,01**

Visto lo que antecede, se tiene que el perjuicio económico irrogado corresponde a la suma de **$54.202.402.01** valor que no supera los ciento veinte (120) salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, por lo que no se concederá el recurso impetrado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la recurrente **FUNDACIÓN PROSERVANDA.**

SEGUNDO. En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

PROYECTÓ: MNPO

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

A U T O

REF:	Ordinario 33 2022 00174 01
R.I.:	S-3687-23
DE :	WILSON GARZON ACOSTA.
CONTRA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con informe secretarial que antecede, de fecha 20 de octubre de 2023, el memorialista apoderado de la parte demandante, estese a lo dispuesto por este Despacho, en auto de fecha 05 de octubre de 2023.

Por secretaría, comuníquesele al apoderado de la parte actora, Dr. **URIEL HUERTAS GOMEZ,** la presente decisión, en la dirección de correo electrónico: solidezjuridica@hotmail.com

De otra parte, Advierte este Despacho, que la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA,** en calidad de representante legal de la firma BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, el día 11 de octubre de 2023, presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** para ser

representada dentro del proceso de la referencia**,** tal como se evidencia a folios 10 a 13 del cuaderno del Tribunal, razón por la cual se dispone:

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA,** identificada con la C.C. No. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C. S. de la J., en calidad de representante legal de la firma BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, para actuar en nombre y representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** quedando revocados los sustituidos a otros abogados.

En consecuencia, en los términos del Artículo 76 del C.G.P., por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** la renuncia de su apoderada.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado Ponente

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad Ordinario 22 2019 00457 01
RI: **S-3749-23**
De: ADELINA MORENO LÓPEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 20 de octubre de 2023, advierte este Despacho, que la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA,** en calidad de representante legal de la firma BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, el día 05 de octubre de 2023, presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** para ser representada dentro del proceso de la referencia**,** tal como se evidencia a folios 13 a 16 del cuaderno del Tribunal, razón por la cual se dispone:

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la Doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA,** identificada con la C.C. No. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C. S. de la J., en calidad de representante legal de la firma BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, para actuar en nombre y representación de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** quedando revocados los sustituidos a otros abogados.

En consecuencia, en los términos del Artículo 76 del C.G.P., por Secretaría, **COMUNÍQUESE** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** la renuncia de su apoderada.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ

RAD. 12 2020 00011 02
DE PATRICIA PRIETO OVIEDO
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 01 2019 01371 01
DE ROSA NOHEMÍ MORA DÍAZ
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

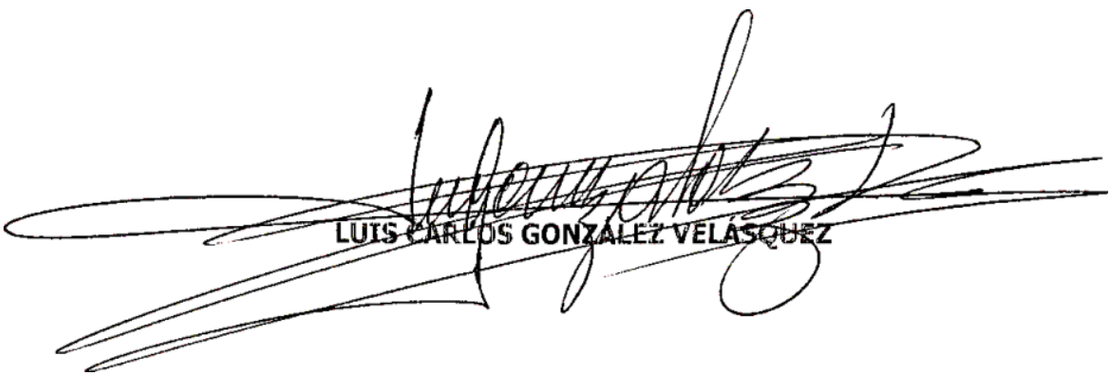

RAD. 30 2020 00047 01
DE MARTHA CLEMENCIA MENDOZA RAMÍREZ
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 26 2019 00730 01
DE LUZ ELENA MÉNDEZ ESPITIA
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 19 2019 00595 01
DE MARÍA DEL CARMEN ROJAS MARTÍNEZ
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

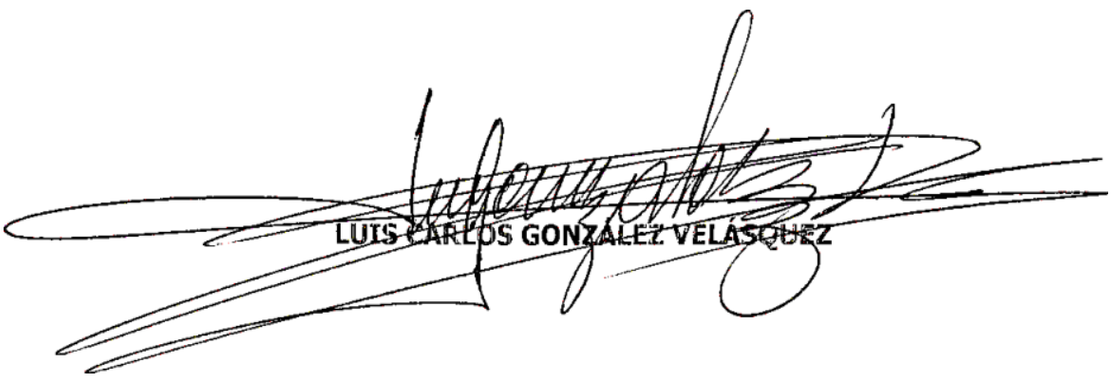

RAD. 38 2021 00519 01
DE JAIRO AVELLA AVELLA
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

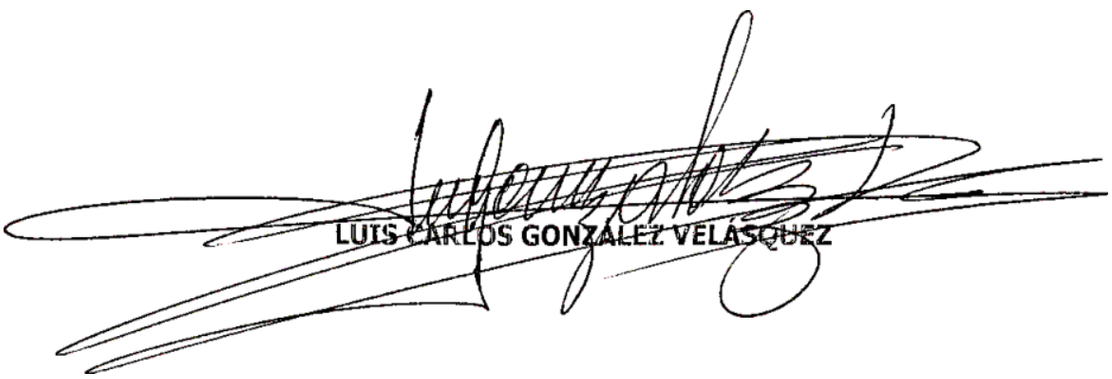

RAD. 40 2021 00046 01
DE ALDEMAR ARAGÓN GÓMEZ
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

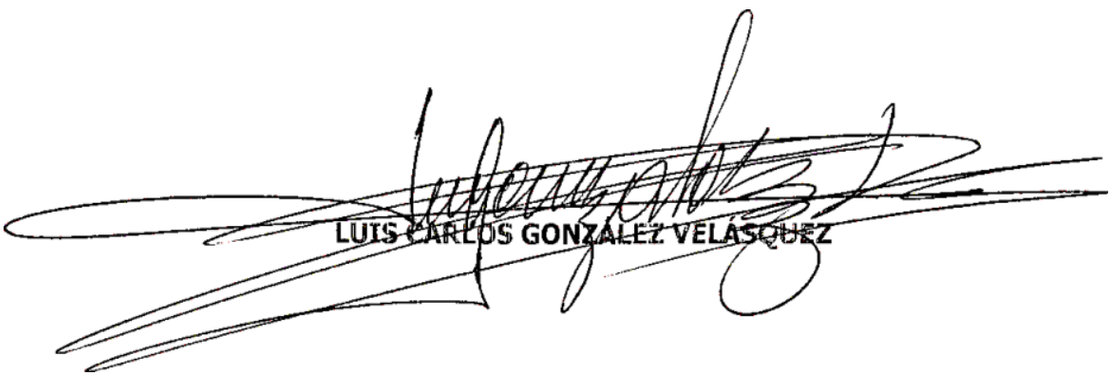

RAD. 39 2022 00272 01
DE JENNY ROCIÓ BELTRÁN JIMÉNEZ
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

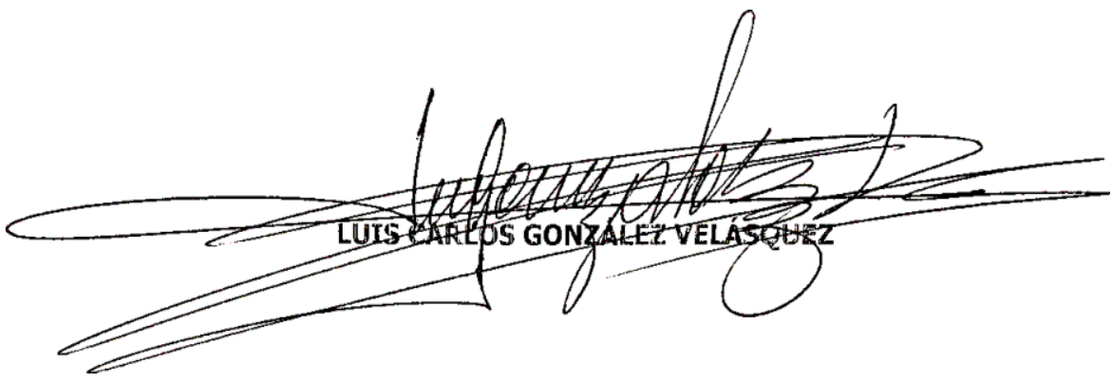

RAD. 35 2022 00218 01
DE MARÍA FANNY ROJAS GÓMEZ
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

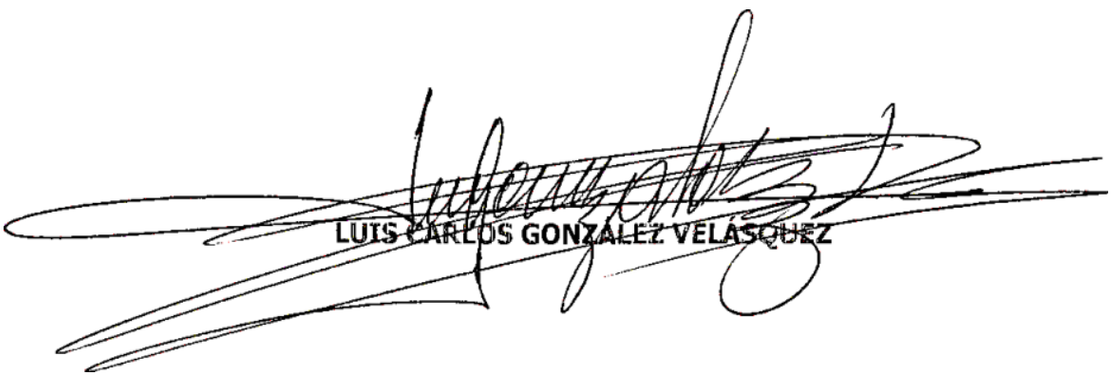

RAD. 27 2019 00256 01
DE AURA MUÑOZ SOLIS
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 07 2020 00007 01
DE NANCY NIÑO MIRANDA
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 29 2022 00069 01
DE VÍCTOR CHARRY OLARTE
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 33 2021 00341 01
DE ALIRIO DEL CARMEN PINTO HEREDIA
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 07 2020 00047 01
DE MARTHA PATRICIA JARAMILLO CASAS
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 26 2022 00056 01
DE MARTHA INÉS PÉREZ PIÑEROS
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

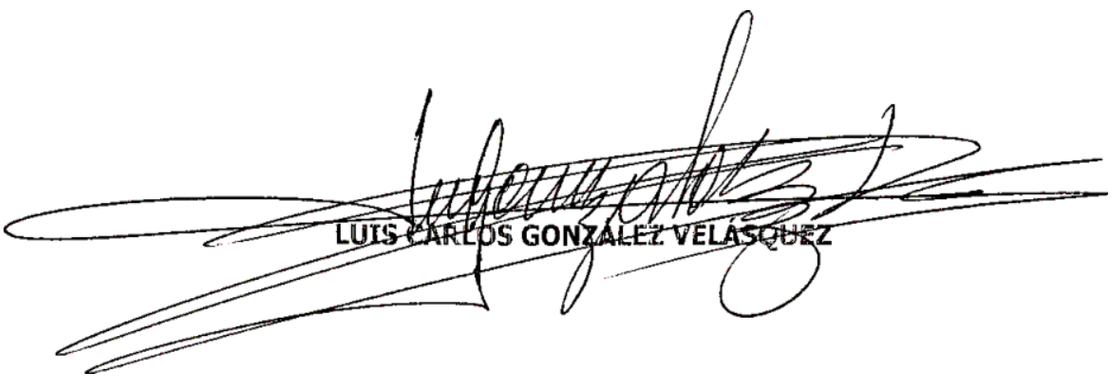

RAD. 02 2019 00047 01
DE LUIS HORACIO BERNAL ACERO
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

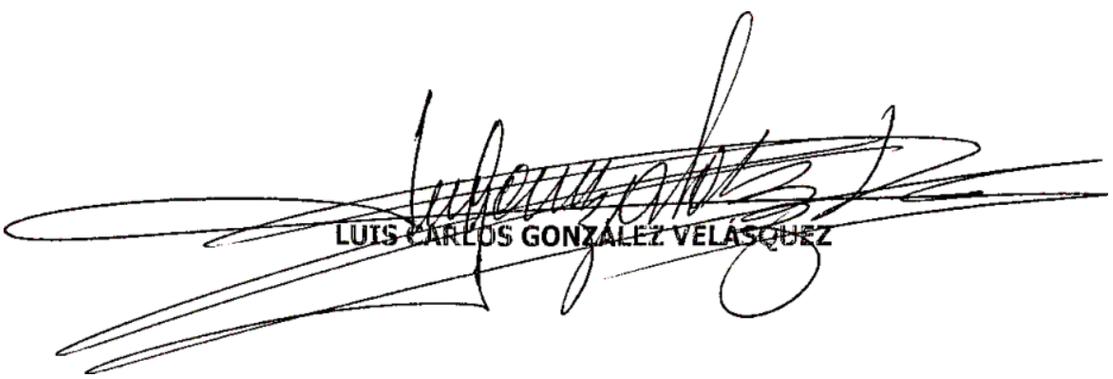

RAD. 30 2021 00155 01
DE JORGE ENRIQUE ROMERO CRUZ
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 19 2020 00259 01
DE CARLOS ALBERTO DIEZ PAEZ
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

RAD. 17 2020 00404 01
DE HAZEL LILIANA CARREÑO VARGAS
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

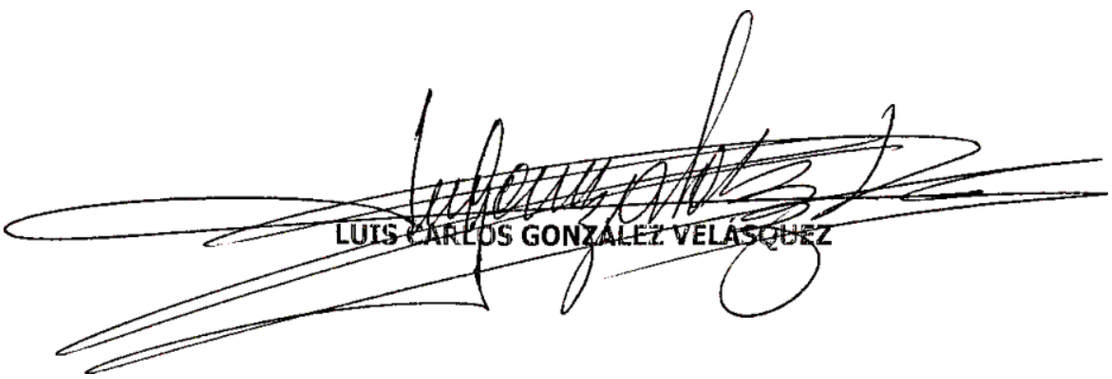

RAD. 38 2021 00468 01
DE PAULINO FORERO MANJARRES
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

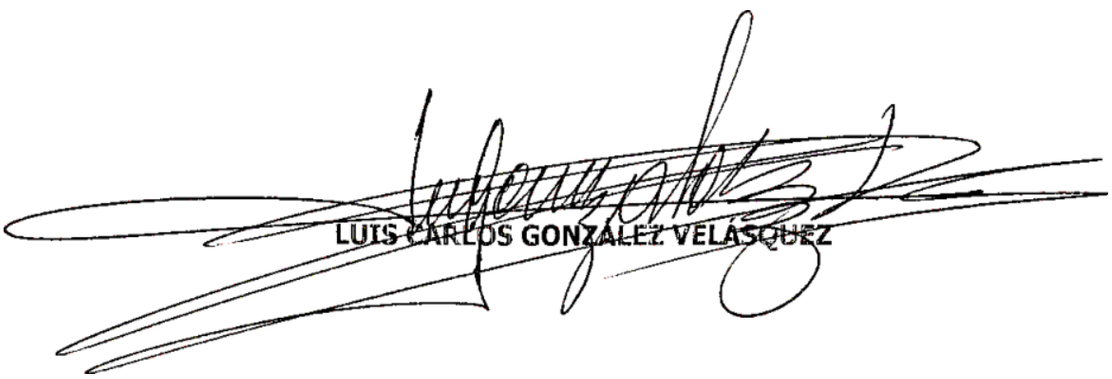

RAD. 03 2021 00242 01
DE MARTHA FERNANDA SIERRA VALENCIA
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

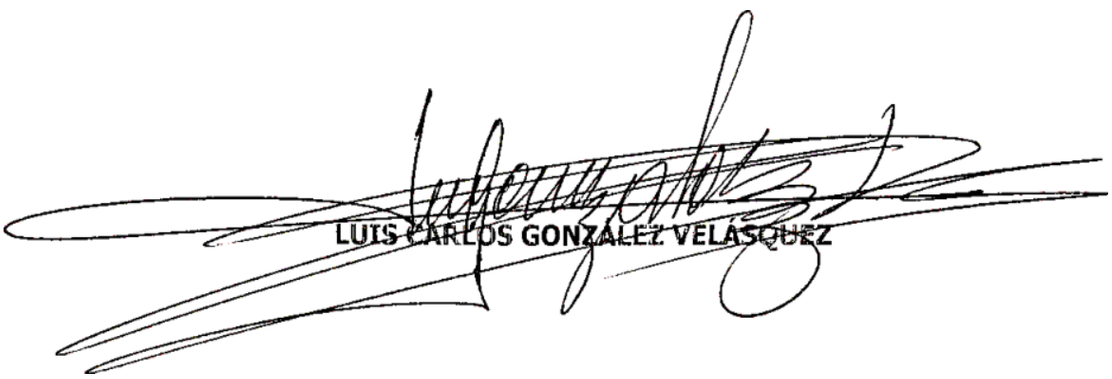

RAD. 03 2021 00286 01
DE MARÍA GABRIELA FERNÁNDEZ ARREGOCES
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 03 2021 00260 01
DE ELSA VON WALTER RODRÍGUEZ
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 39 2020 00449 01
DE MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ SOTO
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

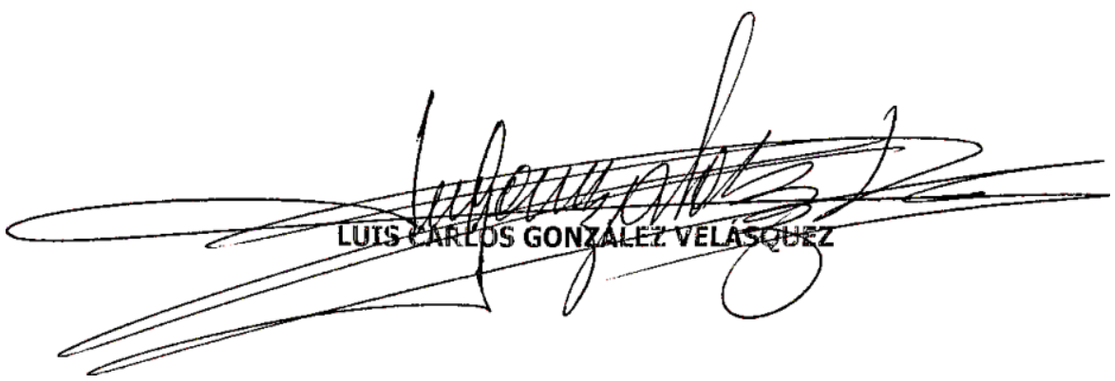

RAD. 21 2022 00164 01
DE LEONICIO QUINTERO ARIZA
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

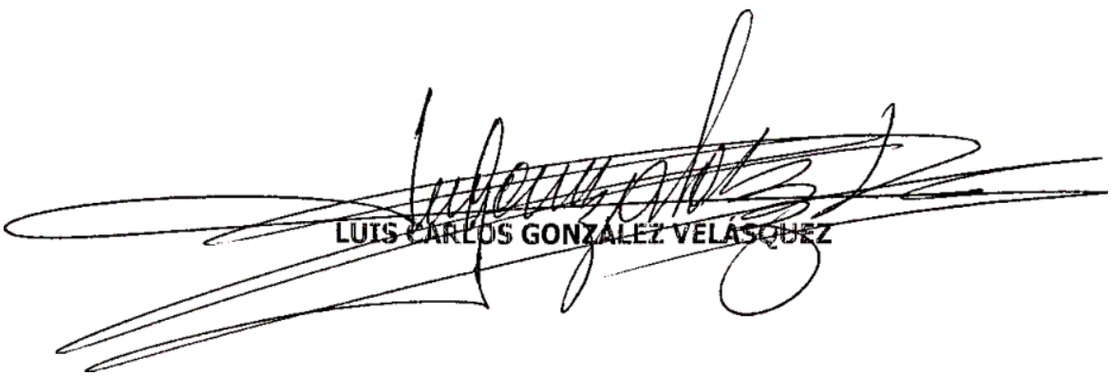

RAD. 12 2021 00511 01
DE YENIFFER JUNCO ESPINOSA
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

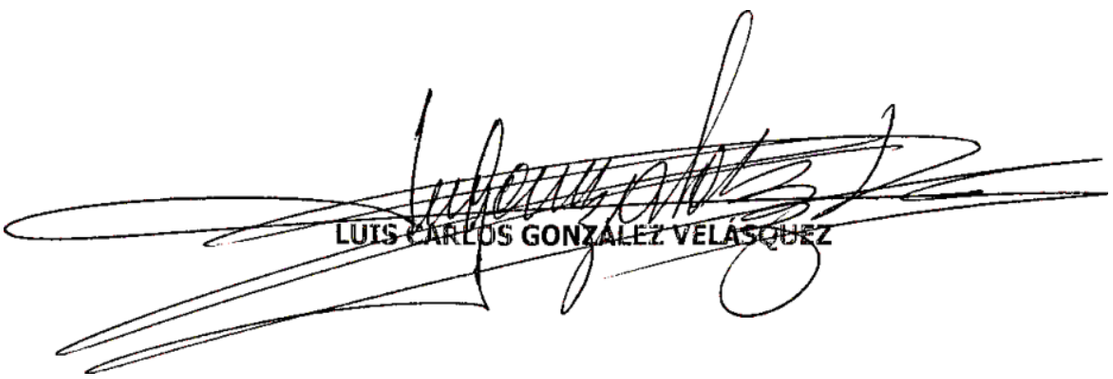

RAD. 08 2021 00127 01
DE MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 32 2022 00049 01
DE JENNY ALEXANDRA PICON SILVA
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 28 2020 00136 01
DE ARACELLY GALLEGO MONTES
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 02 2021 00228 01
DE LUZ STELLA MURILLO BUITRAGO
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 18 2020 00288 01
DE LILIANA CARMONA ECHEVERRI
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 38 2021 00583 01
DE LUZ MARY SOTELO PAEZ
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 01 2020 00542 01
DE HERNANDO DURAN CASTRO
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

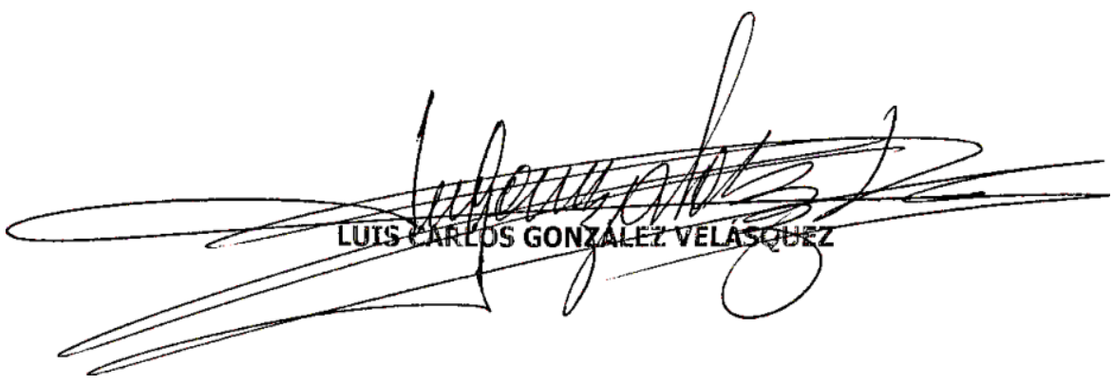

RAD. 26 2021 00582 01
DE MARGARITA MARÍA RIVERA AGUDELO
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 18 2020 00344 01
DE SANDRA MARLENE PRIETO HERNÁNDEZ
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 05 2020 00446 01
DE ROSARIO STELLA SÁNCHEZ LEÓN
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 10 2019 00518 01
DE GRACIELA ARJONA CAÑON
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 14 2021 00404 01
DE MARÍA CONSUELO ARELLANO CÁRDENAS
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

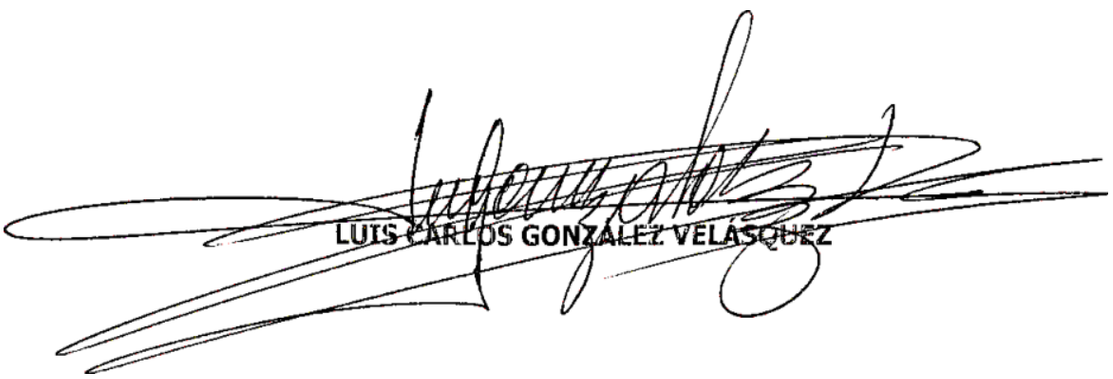

RAD. 29 2021 00440 01
DE EDUARDO MENDOZA DE LA TORRE
VS COLPENSIONES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: LUÍS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

Se programa la hora de las **tres (03:00 p.m.) de la tarde** del día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023),** para proferir la decisión que corresponda, la cual será emitida por escrito y será publicada en su integridad en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

RAD. 19 2019 00725 01
DE ELDA MARÍA VEGA
VS COLPENSIONES Y OTROS

H. MAGISTRADO **Dr. LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **020-2020-00416-01**, informando que, a través de apoderado, el extremo **demandante el señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ MAYORGA** dentro del término de ejecutoria, -teniendo en cuenta la suspensión de términos que operó entre el 14 y el 20 de septiembre del año en curso-, interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DIEGO H. QUIMBAY BARRERA
Escribiente Nominado

-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-

- SALA LABORAL-

Magistrado Ponente: **DR LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**

Bogotá D.C., (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado del extremo **demandante,** dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente", cuantía que para la fecha del fallo de segunda instancia -31 de agosto de 2023-, ascendía a $139.200.000.

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas[1].

En el presente caso, y teniendo en cuenta el resultado en las sentencias

[1] *AL1514-2016 Radicación n.° 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.*

de ambas instancias, el interés jurídico económico del recurrente se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de primera instancia, respecto de las cuales se dictó sentencia confirmatoria en segunda instancia; para este caso, dichas pretensiones corresponden a declarar la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, reintegro a su cargo, el pago de salarios dejados de percibir, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, esto, en cuanto a las acreencias laborales encartadas.

Dado lo anterior la Sala procede a estimar, para efectos de este recurso, la cuantificación del interés jurídico para recurrir, conforme al siguiente cuadro:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA LABORAL			
MAGISTRADO: DR. LUIS CARLOS GONZALEZ			
RADICACIÓN: 11001310500202020000 41601			
DEMANDANTE: ANDRES LOPEZ			
DEMANDADO: ICOEM COLOMBIA			
FECHA SENTENCIA	***1a. INSTANCIA***	***2a. INSTANCIA***	***CASACIÓN***
OBJETO DE LIQUIDACIÓN: *Realizar el cálculo de la liquidación de prestaciones sociales para los años 2020 a 2023 y salarios dejados de percibir.*			
PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN: *Se tomó como base el último salario devengado, se calculan las prestaciones, y los salarios dejados de percibir.*			

Tabla Datos Generales de la Liquidación			
Extremos Laborales	*Desde :*	*23-ene*	*2020*
	Hasta:	*8-abr*	*2020*
Último Salario Devengado		*$*	*3.500.000,00*

Tabla Salarial		
Año	**Salario Mensual**	***Aux. Transp.***
2020	$ 3.500.000,00	*$-*
2021	$ 3.500.000,00	*$-*
2022	$ 3.500.000,00	*$-*
2023	$ 3.500.000,00	*$-*

Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2020					
Periodo de liquidación	*Desde*	*8/04/2020*	*Hasta*	*31/12/2020*	
	Salario fijo mensual:		*$ 3.500.000,00*		
	Auxilio transporte:		*$-*		
	Factor Variable		*$ -*		
	Salario diario:		*$ 116.666,66*		
	Días trabajados:		*263*		
Cesantías	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 2.556.944,30***		
Intereses sobre cesantías	*Cesantías (*) x Días trabajados X 12%* / *360*		***$ 224.158,78***		
Prima de servicios	*Salario mensual (*) x Días trabajados semestre* / *360*		***$ 2.556.944,30***		
Vacaciones	*Salario mensual x Días trabajados* / *720*		***$ 1.278.472,22***		
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2021					
Periodo de liquidación	*Desde*	*1/01/2021*	*Hasta*	*31/12/2021*	
	Salario fijo mensual:		*$ 3.500.000,00*		
	Auxilio transporte:		*$-*		
	Factor Variable		*$ -*		
	Salario diario:		*$ 116.666,66*		
	Días trabajados:		*360*		
Cesantías	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 3.499.999,80***		
Intereses sobre cesantías	*Cesantías (*) x Días trabajados X 12%* / *360*		***$ 419.999,98***		
Prima de servicios	*Salario mensual (*) x Días trabajados semestre* / *360*		***$ 3.499.999,80***		
Vacaciones	*Salario mensual x Días trabajados* / *720*		***$ 1.750.000,00***		
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2022					
Periodo de liquidación	*Desde*	*1/01/2022*	*Hasta*	*31/12/2022*	
	Salario fijo mensual:		*$ 3.500.000,00*		
	Auxilio transporte:		*$-*		
	Factor Variable		*$ -*		
	Salario diario:		*$ 116.666,66*		
	Días trabajados:		*360*		
Cesantías	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 3.499.999,80***		
Intereses sobre cesantías	*Cesantías (*) x Días trabajados X 12%* / *360*		***$ 419.999,98***		
Prima de servicios	*Salario mensual (*) x Días trabajados semestre* / *360*		***$ 3.499.999,80***		
Vacaciones	*Salario mensual x Días trabajados* / *720*		***$ 1.750.000,00***		
Liquidación de Prestaciones Sociales Año 2023					
Periodo de liquidación	*Desde*	*1/01/2023*	*Hasta*	*31/08/2023*	
	Salario fijo mensual:		*$ 3.500.000,00*		
	Auxilio transporte:		*$-*		
	Factor Variable		*$ -*		
	Salario diario:		*$ 116.666,66*		
	Días trabajados:		*240*		
Cesantías	*Salario mensual (*) x Días trabajados* / *360*		***$ 2.333.333,20***		
Intereses sobre cesantías	*Cesantías (*) x Días trabajados X 12%* / *360*		***$ 186.666,66***		
Prima de servicios	*Salario mensual (*) x Días trabajados semestre* / *360*		***$ 2.333.333,20***		
Vacaciones	*Salario mensual x Días trabajados* / *720*		***$ 1.166.666,67***		

Tabla Liquidación Prestaciones Sociales				
Año	**Cesantías**	**Intereses sobre cesantías**	**Prima de servicios**	**Vacaciones**
2.020	$ 2.556.944,30	$ 224.158,78	$ 2.556.944,30	$ 1.278.472,22
2.021	$ 3.499.999,80	$ 419.999,88	$ 3.499.999,80	$ 1.750.000,00
2.022	$ 3.499.999,80	$ 419.999,88	$ 3.499.999,80	$ 1.750.000,00
2.023	$ 2.333.333,20	$ 186.666,66	$ 2.333.333,20	$ 1.166.666,67
Totales	**$ 11.890.277,10**	**$ 1.250.825,20**	**$ 11.890.277,10**	**$ 5.945.138,89**

Tabla Indexación Prestaciones Sociales					
Año	**Prestaciones Sociales**	**I.P.C. inicial**	**I.P.C. final**	**Factor de Indexación**	**Indexación**
2020	$ 5.338.047,38	103,80	126,03	1,21	$ 1.143.206,10
2021	$ 7.419.999,48	105,48	126,03	1,19	$ 1.445.591,48
2022	$ 7.419.999,48	111,41	126,03	1,13	$ 973.704,27
2023	$ 4.853.333,06	126,03	126,03	1,00	$ 0,00
Total Indexación Prestaciones Sociales					**$ 3.562.501,85**

Tabla Liquidación Crédito	
Auxilio Cesantías	$ 11.890.277,10
Intereses Sobre las Cesantías	$ 1.250.825,20
Prima de Servicios	$ 11.890.277,10
Vacaciones	$ 5.945.138,89
Indexación Prestaciones Sociales	$ 3.562.501,85
Salarios dejados de percibir 08/04/2020 - 31/08/2023	$ 140.000.000,00
Total Liquidación	**$ 174.539.020,14**
Duplo Reintegro	**$ 349.078.040,28**

Una vez efectuados los cálculos correspondientes, con el apoyo del grupo liquidador de actuarios, creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., se obtuvo la suma de **$ 349.078.040.28,** valor que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación

En consecuencia, por hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concederá el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del extremo demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Proyectó: Diego H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 33-2020-00507-01
PAULA ANDREA GUTIERREZ D ALEMAN VS AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES SA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el recurso de APELACIÓN formulado contra el auto proferido en primera instancia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 38-2022-00297-01
LEONOR SABOGAL VS HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de APELACIÓN formulados contra la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 43-2023-00141-01
KIMY XIOMARA MORENO SUSATAMA VS HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de APELACIÓN formulados contra la sentencia proferida en primera instancia. Así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 23-2022-00266-01
FERNANDO UMAÑA ROJAS VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de APELACIÓN formulados contra la sentencia proferida en primera instancia. Así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 002-2021-00018-01
CARMEN GLORIA TRIANA MORALES VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 11-2015-01031-02
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA VS COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMA para SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 33-2019-00765-01
KAREN JIMENA GOMEZ QUINTERO VS COMCEL SA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 24-2020-00406-01
SANDRA PATRICIA SILVA PARRA VS PRELEGAL ASSIST SA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 37-2020-00249-01
ROSENDO VIQUE DUCUARA VS LAZARO GARZON HIGUAVITA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 21-2018-00574-01
LA ESPERANZA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA VS AFP PORVENIR SA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 29-2019-00537-01
PAULA ANDREA PINEDA VS JERSALUD SAS Y OTRO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMA para SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 05-2019-00266-02
RICARDO ESCOBAR REMISIO vs ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMA para SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 38-2021-00057-01
ALFREDO LUIS CORDOBA DAVILA VS NESTLE DE COLOMBIA SA Y OTRO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 30-2017-00420
COMPENSAR EPS VS ADRES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMA para SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 13-2020-00201-01
HAROLD WILSON VARGAS MENDOZA VS SOCIEDAD DE CONSULTORIA Y PRESTACIONES DE SERVICIOS ANDAR SA A&P ANDAR SA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 08-2004-00048-03
VICENTE PORTILLA Y OTROS VS UNIVERSIDAD SANTO TOMAS Y OTRO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 12-2021-00075-01
MARILUZ PATIÑO MARROQUIN Y OTROS VS AGUAS DE BOGOTA SA ESP Y OTRO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 01-2017-00401-02
SARA CLAUDIA SALAZAR CERON VS GIMNASIO BRITANICO LTDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 11-2015-00453-03
ADRIANA DEL CARMEN BUITRAGO GUTIERREZ VS BERAU VERITAS DE COLOMBIA LTDA – TECNICONTROL SA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 16-2017-00804-01
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE LA POLICIAVS ZUNILDA ESTHER ACOSTA DE SEMERARO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 018-2020-00216-01
LUIS ALBERTO OTALORA IBAÑEZ VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 024-2021-00010-01
ALVARO POSADA MARTINEZ VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 018-2019-00375-02
JESÚS EDUARDO ROA VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 036-2022-00615-01
REINEL ESPINOSA DELGADO VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 024-2019-00760-01
ANA LUCIA AGUILAR OLAYA VS PORVENIR S.A.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 036-2021-00141-01
RITA DELIA NUMPAQUE VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 017-2021-00446-01
NELSY JEANNETTE SALAMANCA CORTES
VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 021-2020-00440-01
JIMMY RODRIGUEZ CHAPARO VS ALMAVIVA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 017-2022-00048-01
ANASTACIA CONTRERAS CONTRERAS VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 022-2019-00447-01
HERIBERTO DE JESÚS LÓPEZ CASTILLA VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 038-2017-00568-01
EDILMA PALACIOS LEÓN VS FONCEP

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 022-2019-00652-01
LUIS ALBERTO NIETO SANABRIA VS CONSTRUCCIONES LG SAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 022 2015-00238-01
NELSSY ROSA ORTEGA DE DURAN VS AFP PROTECCIÓN S.A. Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 010-2018-00278-02
GLORIA MARIA BONILLA PACHON VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 035-20220-00310-01
RITO ANTONIO GONZALEZ DÍAZ VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 010-2017-00284-02
MARÍA ISABEL ALFONSO LINARES VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 012-2021-00152-01
LUZ STELLA BAUTISTA ROSERO VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 028-2021-00406-01
SERGIO LINCE RESTREPO VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 023-2022-00057-01
LIZETH MONROY BERNAL VS SERVIOLA SAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 019-2019-00025-01
JOSE MANUEL LANCHEROS LANCHEROS VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 026-2018-00383-01
MARTHA AURORA GALINDO VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), para proferir la decisión atendiendo la orden impartida dentro del fallo de tutela proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 035-2022-00346-01
JORGE EDUARDO JONAS PALACIO VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 012-2022-00190-01
CARLOS HUGO ROJAS VS UGPP

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICACIÓN No. 012-2022-00311-01
ANA TERESA ALFONSO LOPEZ VS COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez vencido el término de traslado para que las partes presentaran sus alegaciones, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:30 de la tarde, del día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) para proferir por escrito la decisión de segunda instancia, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 01-2021-00260-01
LUIS ALEJANDRO NAVARRETE BERNAL VS COLPENSIOENS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de APELACIÓN formulados contra la sentencia proferida en primera instancia. Así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 03-2021-00559-01
JHON JAIME CAICEDO GARZON VS TRACTOSECO SAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de APELACIÓN formulados contra la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 08-2020-00158-02
LUZ STELLA QUEVEDO CESPEDES VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de APELACIÓN formulados contra la sentencia proferida en primera instancia. Así como el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 08-2021-00555-01
OMAR ALBERTO CASTILLA VS SILVESTRE FRANCISCO DANGOND Y OTRO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de APELACIÓN formulados contra la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 15-2022-00157-01
MARIA ISABEL CARRILLO CUPAS ACHOA VS OUR BAG SAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la parte DEMANDANTE.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 16-2017-00651-04
BIBIANA SOFIA DE LA CANDELARIA PONCE DEL PORTILLO VS FIDUAGRARIA SA – PAR ISS EN LIQUIDACIÓN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el recurso de APELACIÓN formulado contra el auto proferido en primera instancia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 29-2016-00549-03
PEDRO ANTONIO POVEDA CANO VS COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el recurso de APELACIÓN formulado contra el auto proferido en primera instancia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Sustanciador

RADICADO: 32-2022-00285-01
BANCO ITAÚ VS DANIELA CAICEDO MONCADA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo previsto el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, y previo a adelantar la audiencia de que trata el artículo 82 del CPT y SS, el suscrito Magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de APELACIÓN formulados contra la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término de CINCO (5) DÍAS A CADA UNA, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que presenten sus alegaciones por escrito, si a bien lo tienen, iniciando por el(los) apelante(s), y una vez vencido el término anterior siguiendo por los no apelantes.

TERCERO: Los escritos deberán ser remitidos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Secretaria de esta Sala: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicados los respectivos escritos, manténgase en Secretaría a disposición de las partes.

CUARTO: Cumplido lo ordenado, regresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para emitir por escrito la decisión de segunda instancia.

QUINTO: Prevéngase a las partes, que las alegaciones se entenderán recibidas oportunamente al correo de la Secretaría de la Sala, en día y hora hábil, esto es, de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm únicamente.

SEXTO: Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictara providencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada ponente

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a resolver los recursos extraordinarios de casación interpuestos por la parte demandante **YOLIMA RODRÍGUEZ PARRA**[1] y la sociedad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**[2], contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2023 y notificada por edicto del cinco (05) de julio de la misma anualidad, dado su resultado en el proceso ordinario laboral en contra de la recurrente demandada y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«…sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente»*. Tal

[1] Allegado vía correo electrónico fechado el veinticinco (25) de julio de 2023.
2 Allegado vía correo electrónico memorial fechado el siete (07) de julio de 2023.

estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[3].

Recurso de casación parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL:

El interés jurídico de la pasiva para recurrir en casación se encuentra determinado por el monto de las condenas que le fueron impuestas por el fallo de segunda instancia, que modificó los ordinales 3° y 4° la sentencia condenatoria del *a quo.*

Entre otras condenas irrogadas a la recurrente se encuentran, el pago de la liquidación del porcentaje adicional del 6% de los aportes realizados entre 21 de julio de 1994 a 06 de febrero de 2003 junto con los intereses de mora por las cotizaciones de actividades de alto riesgo, al cuantificar las condenas se obtiene[4]:

Tabla Aportes a Pensión Cotización Especial				
Año	*No. Meses*	*% Aporte*	*Salario Mensual*	*Total*
1994	*5,3*	*6,00%*	*$ 163.719,00*	*$ 52.390,08*
1995	*12,0*	*6,00%*	*$ 240.833,00*	*$ 173.399,76*
1996	*12,0*	*6,00%*	*$ 310.400,00*	*$ 223.488,00*
1997	*12,0*	*6,00%*	*$ 396.429,00*	*$ 285.428,88*
1998	*12,0*	*6,00%*	*$ 460.600,00*	*$ 331.632,00*
1999	*12,0*	*6,00%*	*$ 566.000,00*	*$ 407.520,00*
2000	*12,0*	*6,00%*	*$ 690.482,00*	*$ 497.147,04*

[3] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.
[4] Cálculo actuarial elaborado por el grupo liquidador acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015.

2001	*12,0*	*6,00%*	*$ 753.719,00*	*$ 542.677,68*
2002	*12,0*	*6,00%*	*$ 634.037,00*	*$ 456.506,64*
2003	*1,2*	*6,00%*	*$ 527.000,00*	*$ 37.944,00*
		Total aportes		***$ 3.008.134,08***

Tabla liquidación intereses Moratorios						
Fecha inicial	***Fecha final***	***Número de días***	***Interés***	***Tasa de interés de mora diario***	***Capital***	***Subtotal***
01/08/94	*06/02/23*	*10268*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 3.274,38*	*$ 33.597,09*
01/09/94	*06/02/23*	*10238*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 9.823,14*	*$ 100.496,78*
01/10/94	*06/02/23*	*10208*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 9.823,14*	*$ 100.202,30*
01/11/94	*06/02/23*	*10178*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 9.823,14*	*$ 99.907,82*
01/12/94	*06/02/23*	*10148*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 9.823,14*	*$ 99.613,34*
01/01/95	*06/02/23*	*10118*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 9.823,14*	*$ 99.318,86*
01/02/95	*06/02/23*	*10088*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 145.666,28*
01/03/95	*06/02/23*	*10058*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 145.233,09*
01/04/95	*06/02/23*	*10028*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 144.799,91*
01/05/95	*06/02/23*	*9998*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 144.366,72*
01/06/95	*06/02/23*	*9968*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 143.933,53*
01/07/95	*06/02/23*	*9938*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 143.500,35*
01/08/95	*06/02/23*	*9908*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 143.067,16*
01/09/95	*06/02/23*	*9878*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 142.633,97*
01/10/95	*06/02/23*	*9848*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 142.200,79*
01/11/95	*06/02/23*	*9818*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 141.767,60*
01/12/95	*06/02/23*	*9788*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 141.334,41*
01/01/96	*06/02/23*	*9758*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 14.449,98*	*$ 140.901,22*
01/02/96	*06/02/23*	*9728*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 181.043,62*
01/03/96	*06/02/23*	*9698*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 180.485,31*
01/04/96	*06/02/23*	*9668*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 179.926,99*
01/05/96	*06/02/23*	*9638*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 179.368,67*
01/06/96	*06/02/23*	*9608*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 178.810,36*
01/07/96	*06/02/23*	*9578*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 178.252,04*
01/08/96	*06/02/23*	*9548*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 177.693,72*
01/09/96	*06/02/23*	*9518*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 177.135,40*
01/10/96	*06/02/23*	*9488*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 176.577,09*
01/11/96	*06/02/23*	*9458*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 176.018,77*
01/12/96	*06/02/23*	*9428*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 175.460,45*
01/01/97	*06/02/23*	*9398*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 18.624,00*	*$ 174.902,14*
01/02/97	*06/02/23*	*9368*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 222.664,13*
01/03/97	*06/02/23*	*9338*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 221.951,07*
01/04/97	*06/02/23*	*9308*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 221.238,01*
01/05/97	*06/02/23*	*9278*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 220.524,96*
01/06/97	*06/02/23*	*9248*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 219.811,90*
01/07/97	*06/02/23*	*9218*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 219.098,84*
01/08/97	*06/02/23*	*9188*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 218.385,78*
01/09/97	*06/02/23*	*9158*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 217.672,73*
01/10/97	*06/02/23*	*9128*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 216.959,67*
01/11/97	*06/02/23*	*9098*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 216.246,61*
01/12/97	*06/02/23*	*9068*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 215.533,55*
01/01/98	*06/02/23*	*9038*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 23.785,74*	*$ 214.820,49*
01/02/98	*06/02/23*	*9008*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 248.765,57*
01/03/98	*06/02/23*	*8978*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 247.937,09*
01/04/98	*06/02/23*	*8948*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 247.108,60*
01/05/98	*06/02/23*	*8918*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 246.280,12*
01/06/98	*06/02/23*	*8888*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 245.451,64*
01/07/98	*06/02/23*	*8858*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 244.623,16*
01/08/98	*06/02/23*	*8828*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 243.794,68*
01/09/98	*06/02/23*	*8798*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 242.966,19*
01/10/98	*06/02/23*	*8768*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 242.137,71*
01/11/98	*06/02/23*	*8738*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 241.309,23*
01/12/98	*06/02/23*	*8708*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 240.480,75*
01/01/99	*06/02/23*	*8678*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 27.636,00*	*$ 239.652,27*
01/02/99	*06/02/23*	*8648*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 293.474,30*
01/03/99	*06/02/23*	*8618*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 292.456,23*
01/04/99	*06/02/23*	*8588*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 291.438,17*
01/05/99	*06/02/23*	*8558*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 290.420,10*
01/06/99	*06/02/23*	*8528*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 289.402,04*
01/07/99	*06/02/23*	*8498*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 288.383,97*
01/08/99	*06/02/23*	*8468*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 287.365,91*

01/09/99	*06/02/23*	*8438*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 286.347,84*
01/10/99	*06/02/23*	*8408*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 285.329,77*
01/11/99	*06/02/23*	*8378*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 284.311,71*
01/12/99	*06/02/23*	*8348*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 283.293,64*
01/01/00	*06/02/23*	*8318*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 33.960,00*	*$ 282.275,58*
01/02/00	*06/02/23*	*8288*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 343.115,28*
01/03/00	*06/02/23*	*8258*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 341.873,31*
01/04/00	*06/02/23*	*8228*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 340.631,34*
01/05/00	*06/02/23*	*8198*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 339.389,37*
01/06/00	*06/02/23*	*8168*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 338.147,40*
01/07/00	*06/02/23*	*8138*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 336.905,43*
01/08/00	*06/02/23*	*8108*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 335.663,46*
01/09/00	*06/02/23*	*8078*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 334.421,48*
01/10/00	*06/02/23*	*8048*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 333.179,51*
01/11/00	*06/02/23*	*8018*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 331.937,54*
01/12/00	*06/02/23*	*7988*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 330.695,57*
01/01/01	*06/02/23*	*7958*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 41.428,92*	*$ 329.453,60*
01/02/01	*06/02/23*	*7928*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 358.270,51*
01/03/01	*06/02/23*	*7898*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 356.914,80*
01/04/01	*06/02/23*	*7868*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 355.559,08*
01/05/01	*06/02/23*	*7838*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 354.203,36*
01/06/01	*06/02/23*	*7808*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 352.847,65*
01/07/01	*06/02/23*	*7778*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 351.491,93*
01/08/01	*06/02/23*	*7748*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 350.136,22*
01/09/01	*06/02/23*	*7718*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 348.780,50*
01/10/01	*06/02/23*	*7688*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 347.424,78*
01/11/01	*06/02/23*	*7658*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 346.069,07*
01/12/01	*06/02/23*	*7628*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 344.713,35*
01/01/02	*06/02/23*	*7598*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 45.223,14*	*$ 343.357,64*
01/02/02	*06/02/23*	*7568*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 287.695,91*
01/03/02	*06/02/23*	*7538*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 286.555,46*
01/04/02	*06/02/23*	*7508*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 285.415,02*
01/05/02	*06/02/23*	*7478*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 284.274,58*
01/06/02	*06/02/23*	*7448*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 283.134,13*
01/07/02	*06/02/23*	*7418*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 281.993,69*
01/08/02	*06/02/23*	*7388*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 280.853,25*
01/09/02	*06/02/23*	*7358*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 279.712,80*
01/10/02	*06/02/23*	*7328*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 278.572,36*
01/11/02	*06/02/23*	*7298*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 277.431,92*
01/12/02	*06/02/23*	*7268*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 276.291,47*
01/01/03	*06/02/23*	*7238*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 38.042,22*	*$ 275.151,03*
01/02/03	*06/02/23*	*7208*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 31.620,00*	*$ 227.752,60*
01/03/03	*06/02/23*	*7178*	*43,27%*	*0,0999%*	*$ 6.324,00*	*$ 45.360,94*
Totales					***$ 3.008.134,08***	***$ 25.293.507,11***

Tabla Liquidación Crédito	
Aportes pensión (6%)	*$ 3.008.134,08*
Interés de mora	*$ 25.293.507,11*
Total Liquidación	***$ 28.301.641,19***

Visto lo que antecede, se tiene que el perjuicio económico irrogado a la accionada con la condena impuesta, asciende a $28’301.641,19, valor inferior a los 120 salarios mínimos legales para acceder al recurso. En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se negará el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada.

Recurso de casación parte demandante YOLIMA RODRÍGUEZ PARRA:

El interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas por el fallo de segunda instancia que modificó los ordinales 3° y 4° de la sentencia condenatoria del *a quo*. En el caso concreto, se advierte que el interés económico para recurrir de este extremo procesal se encuentra determinado por el monto de las diferencias pensionales entre el monto otorgado por este Tribunal por un valor de $ 1’810.171,00 y lo otorgado en primera instancia, mesadas causada a partir de 11 de marzo de 2020, comoquiera que en ambas instancias le fue favorable al recurrente. De acuerdo con lo anterior, se procede a realizar los cálculos correspondientes:

	Tabla Retroactivo Diferencia Pensional						
Fecha inicial	**Fecha final**	**%**	**Valor mesada 2da instancia**	**Valor mesada 1ra instancia**	**Valor diferencia pensional**	**N°. Mesadas**	**Subtotal**
11/03/20	*31/12/20*	*3,80%*	*$ 1.810.171,00*	*$ 1.985.614,00*	*$ 175.443,00*	*10,00*	*$ 1.754.430,0*
01/01/21	*31/12/21*	*1,61%*	*$ 1.839.315,00*	*$ 2.017.582,00*	*$ 178.267,00*	*13,00*	*$ 2.317.471,0*
01/01/22	*31/12/22*	*5,62%*	*$ 1.942.685,00*	*$ 2.130.970,00*	*$ 188.285,00*	*13,00*	*$ 2.447.705,0*
01/01/23	***30/06/23***	*13,12%*	*$ 2.197.565,00*	*$ 2.410.553,00*	*$ 212.988,00*	*6,00*	*$ 1.277.928,0*
Valor diferencia pensional							***$ 7.797.534,00***

INCIDENCIA FUTURA DIFERENCIAS PENSIONALES	
Fecha de Nacimiento	*02/11/67*
Fecha Sentencia	*30/06/23*
Edad a la Fecha de la Sentencia	*56*
Expectativa de Vida	*24,7*
Numero de Mesadas Futuras	*321,1*
Valor Incidencia Futura	***$ 68.390.447***

Tabla Liquidación	
Retroactivo pensionales diferencias pensionales	*$ 7.797.534,00*
Incidencia futura diferencias pensionales	*$ 68.390.446,80*
Total	***$ 76.187.980,80***

Visto lo que antecede, la Sala encuentra que la suma asciende a $ 76’187.980,80 valor inferior a los 120 salarios mínimos legales para acceder al recurso. En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el

artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se negará el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada, **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.**

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, **YOLIMA RODRÍGUEZ PARRA**.

TERCERO: En firme el presente proveído, continúese el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

Proyectó: DR

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada ponente

Bogotá, D.C., (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede la Sala a determinar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto a través de apoderado por el extremo demandante, el señor **JOSÉ RICARDO ZAMBRANO TORRES**[1]**;** de igual forma se resolverá la procedibilidad del recurso interpuesto, -también a través de apoderado- por la parte demandada la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ Y OTROS**[2]. En ambos casos los recursos fueron esgrimidos contra la sentencia proferida el treinta y uno (31) de agosto de 2023, notificada por edicto del cuatro (04) de septiembre de la misma anualidad.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en su parte pertinente que: *«...sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda*

[1] allegado vía correo electrónico memorial adiado el veintiocho (28) de septiembre de 2023.

[2] allegado vía correo electrónico memorial adiado el cinco (05) de septiembre de 2023.

de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente». Tal estimación debe efectuarse, teniendo en cuenta el monto del salario mínimo aplicable al tiempo en que se profiere la sentencia que se pretende acusar, en el caso en concreto la cuantía corresponde a la suma de $ 139'200.000,00.

La Jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, establece que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida les irroga a las partes[3].

Así, el interés jurídico del demandante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que no se ajustaron al *petitum* de la demanda, a saber; la presunta inexactitud en el cálculo actuarial llevado a cabo por esta Corporación, a su vez, derivada de la correspondiente valoración probatoria. De otra parte, el interés jurídico de la demandada para recurrir en casación, se encuentra plasmado en la condena al pago del cálculo actuarial, encartado por el demandante.

De acuerdo con lo anterior, se obtienen los siguientes valores:

Tabla Diferencia Cálculo Actuarial			
Cálculo TSB	***Cálculo Demandante***	***Diferencia***	***Subtotal***
$ 947.985.600,00	*$ 1.189.916.200,00*	*$ 241.930.600,00*	*$ 241.930.600,00*
Total			***$ 241.930.600,00***

[3] CSJ AL2538-2022. Magistrado Ponente: GERARDO BOTERO ZULUAGA.

Teniendo en cuenta el cálculo anterior, la Sala encuentra que la suma asciende a $ 241.930.600,00 guarismo que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación. De otra parte, se tiene que, para el extremo demandado, la suma por el concepto de las condenas impuestas asciende a $ 947.958.600,00 y de igual manera cumple con los presupuestos legales necesarios para recurrir en casación. En consecuencia, al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante y en igual modo para la parte demandada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto a través de apoderado, por el extremo demandante el señor **JOSÉ RICARDO ZAMBRANO TORRES.**

SEGUNDO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto a través de apoderado, por el extremo demandado la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.**

TERCERO: En firme el presente proveído, remítanse las presentes diligencias a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrada

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado

Proyectó: Diego H.